



## ACTA

### CONSEJO DE GOBIERNO Nº 236

13 de marzo de 2024

Reunión extraordinaria - Sesión híbrida: presencial y telemática -

**ASISTENTES:**

Rector: D. Luis Serra Majem

Secretaria General: D<sup>a</sup> Inmaculada González Cabrera

Gerente: D. Roberto Moreno Díaz

**VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

López Suárez, D. Sebastián

Dorado García, D<sup>a</sup>. Cecilia

Beerli Palacio, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Asunción

Hernández Calvento, D. Luis Francisco

Taira Alonso, D. Jin Javier

Sánchez Rodríguez, D. David Cruz

Álamo Mendoza, D. José Miguel

**ELEGIDOS POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO****SECTOR -A-**

Argüello Henríquez, D. Anastasio

Campos Méndez, D. Israel

Doña Rodríguez, D. José Miguel

Haroun Tabraue, D. Ricardo Jesús

López Brito, D<sup>a</sup>. María Belén

Medina Benítez, D<sup>a</sup>. María Dolores

Padrón Morales, D. Gabino

Pérez Jiménez, D. Rafael

**SECTOR -B-**

Malo de Molina, D<sup>a</sup>. María Diana

Pérez Aguiar, D. Miguel Ángel

**SECTOR -C-****SECTOR -D-**

Olmos Machín, D<sup>a</sup> Cristina



## **ELEGIDOS POR Y ENTRE LOS DECANOS DE FACULTADES, DIRECTORES DE ESCUELA Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

### **Decanos/as Facultades**

Batista Arteaga, D. Miguel  
Chaverri Cabrero, D. Javier Jesús  
Fernández Martínez, D<sup>a</sup>. Dolores  
González Quintero, D. Pedro  
Rodríguez Bahamonde, D<sup>a</sup> Rosa  
Torres Padrón, D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup>.Esther

### **Directores/as de Escuelas**

Ferrer Ballester, D. Miguel Ángel  
Quintana Domínguez, D<sup>a</sup> Francisca  
Quintana Suárez, D. José Carmelo

### **Directores/as Departamentos**

Martel Escobar, D. Pablo  
Miraut Martín, D<sup>a</sup> Laura  
Pérez Luzardo, D. Octavio Luis  
Ramírez Casdañas, D. Carlos Miguel

### **Directores/as Institutos**

Rodríguez Herrera, D. Gregorio

### **INVITADOS PERMANENTES**

Sanjuán Hernán-Pérez, D<sup>a</sup>. Alejandra  
Sánchez García, D<sup>a</sup> María José

### **JUSTIFICAN AUSENCIA**

Hernández Guerra, D. Alonso  
Piñero Piñero, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gracia  
Cáceres Lorenzo, D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup> Teresa  
Alonso Hernández, D. Jesús Bernardino



## ORDEN DEL DÍA

1. **Aprobación, si procede, la propuesta de crédito extraordinario para el pago de obras.**
2. **Aprobación, si procede, acuerdo de creación de “Artificial Intelligence & Robotics, S.L. como empresa de Base Tecnológica no participada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**
3. **Acuerdos que procedan sobre la prórroga de las directrices para la obtención del potencial docente del profesorado a tiempo completo para el curso 2023-2024, para el curso 2024-205**
4. **Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento de profesorado Emérito y Honorífico.**
5. **Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento 7/2022, de Venia Docendi de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**
6. **Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**
7. **Información relativa al Vicerrectorado de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones.**
8. **Aprobación, si procede, de la propuesta de nombramiento de D. Antonio Fernández de Buján y Fernández como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**
9. **Acuerdos que procedan sobre el Reglamento de Evaluación Compensatoria para las Titulaciones de Grado de la Facultad de Filología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

## ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 236

Siendo las 9.00 horas del día 29 de febrero de 2024, y tras haber comprobado la Secretaria General el quórum, comienza la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno que se celebra de forma híbrida: presencial y telemático. Los acuerdos adoptados por el órgano son los siguientes:

1. **Aprobación, si procede, la propuesta de crédito extraordinario para el pago de obras.**

Toma la palabra el Gerente, Roberto Moreno Díaz quien explica la propuesta de crédito extraordinario para el pago de obras que se refieren a

Traemos a su consideración la aprobación, si les parece oportuno, de un crédito extraordinario fi nanciado conremanente de tesorería, de actuaciones de obras en concreto de las obras de acondicionamiento de lascafeterías del aulario y cc jurídicas, ejecutadas en 2023 y con fecha de fi nalización 31 de diciembre pasadocuyas facturas iniciales fueron erróneas y hubo que esperar a enero de 2024 a que la empresa las enmendarapor lo que no se pudieron tramitar antes de la fecha defi niti va de cierre de ejercicio 2023 aunque en efectosean gastos imputables a dicho ejercicio. Como reza el precepti vo informe favorable del servicio de controlinterno (de Intervención) se constata la existencia de informe acreditati vo de la necesidad urgente einaplazable de realizar el gasto y la existencia de fondos en



remanentes así como que una vez generado este crédito no se sobrepasa la cuantía a total autorizada por el Gobierno de Canarias en 2023 para el uso de remanentes.

## **PROPUESTA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN 2024 PARA ACTUACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE DE TESORERÍA NO AFECTADO NO VINCULADO A SUBVENCIONES**

### **ANTECEDENTES**

1. En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 establece en su artículo 30 “De los créditos para la financiación de las universidades canarias y autorización de costes de personal” en el apartado 1, párrafo 3, lo siguiente:

*“Así mismo, de forma excepcional, se autoriza a las universidades públicas canarias a incurrir en necesidad de financiación en términos SEC en el año 2023, por una cuantía máxima de cuatro millones quinientos mil euros a cada universidad, para inversiones en infraestructuras nuevas dedicadas a la docencia y a la investigación y proyectos de rehabilitación y ampliación de las existentes, así como para el impulso de la eficiencia y ahorro energético, el impulso de la digitalización universitaria y la mejora de los servicios y el impulso de la investigación y la transferencia, siempre que sean gastos no consolidables, excepcionales y no tengan carácter plurianual.”*

2. Con fecha 17 de julio de 2023 se firman contratos administrativos entre la ULPGC y URBAN 2020, S.L. para la ejecución de las obras de acondicionamiento de las cafeterías de Ciencias Jurídicas y del Aulario de Ciencias Jurídicas de la ULPGC, tanto para el lote 1 (acondicionamiento de la cafetería de Ciencias Jurídicas) como para el lote 2 (acondicionamiento de la cafetería del Aulario de Ciencias Jurídicas), siendo el plazo de ejecución de las obras de 4 meses, debiendo estar finalizadas a 31 de diciembre de 2023.
3. Consta en el expediente de contratación autorización del Gerente de la ULPGC de fecha 9 de mayo de 2023, previo a la licitación de estas obras, para tramitar el gasto con cargo a créditos financiados con el remanente de tesorería genérico con base en el artículo 30.1 de la LPGCAC para 2023, ya que se trata de inversiones para la mejora de los servicios, son gastos no consolidables en ejercicios futuros, excepcionales y no tienen carácter plurianual, condiciones establecidas en dicho artículo.
4. En la última certificación de las obras (cuarta-final) de cada uno de los lotes firmada por el Arquitecto Director de las obras y por el Director del Servicio de Obras e Instalaciones de la ULPGC se recoge que la fecha de finalización de las mismas fue el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se trata de servicios prestados en su totalidad en 2023.
5. En enero de 2024 se recibieron en la ULPGC las siguientes facturas correspondientes a estos contratos:



### Lot 1: Acondicionamiento de la cafetería de Ciencias Jurídica

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha entrada FACE	Fecha entrada RCF	Importe (con IGIC)
005	09-01 24	09 01-24	10 01-24	48.835,82
007	09-01 24	09 01-24	10 01-24	44.095,25
012	30-01-24	30 01 24	31 01 24	2.454,60
				95.385,67

### Lote 2: Acondicionamiento de la cafetería d l Aulario d Ciencias Jurídica

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha entrada FACE	Fecha entrada RCF	Import (con IGIC)
006	09 01-24	09 01-24	10 01-24	43.614,27
008	09 01-24	09 01-24	10 01-24	33.351,51
013	30 01 24	30 01 24	31 01 24	7.898,90
				84 864,68

Estas facturas están registradas en el registro contable de facturas con fecha de devengo de 2023, por tanto, se encuentran recogidas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" de 2023.

1. Los documentos contables relativos a las facturas señaladas en el apartado anterior no pudieron ser tramitados antes de la fecha recogida en la circular de cierre del ejercicio presupuestario 2023 para que se pudieran reconocer como obligaciones de 2023.
2. De los 4,5 millones de euros que autoriza el art. 30.1 de la LPGCAC 2023 se reconocieron obligaciones a 31 de diciembre de 2023 por los siguientes importes:

Subconcepto	Descripción	Crédito definitivo 2023	Obligaciones reconocidas 2023
6200003	CENTRO ARQUEOLOGÍA ULPGC	138.524,75	76.555,58
6200005	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (ART.30	717.000,00	212.603,98
6200101	CUBIERTA FOTOVOLTAICA APARCAMIENTO (ART. 30 LP)	647.883,58	10.814,04
62008	SALA LANZAROTE Y FUERTEVENTURA (ART. 30 LP)	102.163,06	77.617,50
6300008	OBRA BIBLIOTECA HUMANIDADES (ART. 30 LP)	250.000,00	5.619,06



62009	EQUIPAMIENTO RESIDENCIAS (ART.30 LP)	500.000,00	209.341,89
6200403	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO (ART. 30 LP)	813.946,00	805.248,19
6410002	SERVICIOS INFORMÁTICOS (ART. 30 LP)	316.054,00	293.954,62
6300007	CAFMA ULPGC	64.036,97	42.574,02
6200007	OBRA ESPACIO AUDIOVISUAL ULPGC (ART. 30 LP)	137.515,37	0,00
62010	EQUIPAMIENTO ESPACIO AUDIOVISUAL ULPGC (ART. 30 LP)	20.207,83	0,00
62011	EQUIPAMIENTO CAFETERÍAS (ART. 30 LP)	774.668,44	72.180,30
6300010	OBRA BIBLIOTECA LANZAROTE (ART. 30 LP)	18.000,00	17.704,81
	TOTAL ACTUACIONES NO CONSOLIDABLES, EXCEPCIONALES Y NO PLURIANUALES	4.500.000,00	1.824.213,99

Por lo tanto, no se utilizó la totalidad de los créditos autorizados para financiar con el remanente de tesorería genérico de la ULPGC.

3. Según las Cuentas Anuales de la ULPGC para el año 2022 el remanente de tesorería total presenta un importe de 53.738.910,31 euros al cierre de 2022, que, una vez deducido el exceso de la financiación afectada y el saldo de acreedores por operaciones devengadas, da lugar a un remanente de libre disposición de 27.843.437,71 euros.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto de la ULPGC para 2024 regula los crédito extraordinario:

### **Artículo 21.- Créditos extraordinarios.**

1. *Cuando se precise efectuar un gasto con cargo al Presupuesto de la ULPGC que no pueda aplazarse al ejercicio siguiente y para el que no exista crédito en el presupuesto inicial, y su dotación no resulte posible a través de los restantes tipos de modificaciones de crédito, se procederá a realizar una modificación presupuestaria mediante un crédito extraordinario.*
2. *El Rector a propuesta del titular de la Gerencia, elevará, previo informe del Consejo de Gobierno, la propuesta de crédito extraordinario al Consejo Social para su aprobación. En esta propuesta se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto que se propone.*



3. Al igual que en el caso de los suplementos de crédito, los créditos extraordinarios podrán financiarse con cargo a la parte del remanente de tesorería genérico al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto, con bajas en otros créditos o con mayores ingresos efectivamente percibidos sobre los previstos inicialmente. Cuando el crédito extraordinario se financie con remanente de tesorería, deberán tomarse las medidas oportunas para que el mismo sea consistente con los límites establecidos para las universidades públicas en la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2024, aspecto sobre el que informará de forma previa el Servicio Económico y Financiero. Este informe no será preceptivo en el caso de que esta modificación de crédito sea informada previamente por el Servicio de Control Interno, y siempre que este último se pronuncie sobre la cuestión antes señalada.

2. La magnitud capacidad o necesidad de financiación en términos SEC se determina de acuerdo con el contenido del REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Este reglamento recoge en el capítulo 1 del anexo A, dedicado, entre otras cuestiones, los principios fundamentales que sigue este sistema de contabilidad nacional. Entre éstos se encuentra el principio de devengo, indicando que “Los flujos se registrarán conforme al principio de devengo, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico, o cuando nacen, se transforman o se cancelan los derechos y las obligaciones”. Dado que se trata de un contrato de obra que se ha ejecutado a lo largo de 2023, los empleos no financieros correspondientes al mismo deben imputarse a 2023 para determinar la capacidad o necesidad de financiación SEC de ese ejercicio.

En virtud de todo lo antes expuesto se

### PROPONE

La tramitación y aprobación de un **CRÉDITO EXTRAORDINARIO** con el destino y financiación que se indica seguidamente:

### ESTADO DE INGRESOS

Subconcepto		Importe
Código	Descripción	
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA GENÉRICO NO FINALISTA	180.250,35 €

### ESTADO DE GASTOS

UGA	Subconcepto		Importe
	Código	Descripción	
010	620000 5	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (ART.30 LP)	180.250,35 €
TOTAL			180.250,35 €

Se aprueba por asentimiento



## **2. Aprobación, si procede, acuerdo de creación de “Artificial Intelligence & Robotics, S.L. como empresa de Base Tecnológica no participada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Toma la Palabra el Vicerrector de Investigación y Transferencia, Sebastián López Suárez, quien explica la creación de “Artificial Intelligence & Robotics, S.L. como empresa Base Tecnológica no participada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Explica que se trata de una empresa que trata de una empresa que dirige la IA a la extinción de incendios. Cumple con todos los requisitos que así se exigen por nuestro Reglamento y de considerarse por este Consejo sería la tercera Spin-off de esta Universidad.

Se aprueba por asentimiento

**(Anexo I)**

## **3. Acuerdos que procedan sobre la prórroga de las directrices para la obtención del potencial docente del profesorado a tiempo completo del curso 2023-2024, para el curso 2024-2025.**

Toma la palabra el Vicerrectora de Profesorado, Ordenación Académica e Innovación Educativa, Cecilia Dorado García, quien explica la necesidad de la prórroga de las directrices 24 para el curso 2024-2025.

El profesor Don Jose Miguel Doña comenta que en estas directrices se reconoce media hora por curso de la tutorización por doctorado y evidentemente se necesita más de media hora. Pide que se reconsidere esta situación.

La vicerrectora contesta que puesto que no ha habido negociación y que se trata de prórroga de las directrices pueden recoger su sugerencia y llevarla a la próxima negociación.

El Profesor Doña insiste en que en las fechas que están, tienen tiempo para una negociación y que se pudiera tener en cuenta.

La vicerrectora señala además que no es media hora, sino 30 horas una vez que se ha defendido la tesis doctoral. Aclara que ya se ha aprobado esta prórroga por la representación sindical de los trabajadores funcionarios (la JPDI) y tiene pendiente la aprobación del informe del comité de empresa, al coincidir el momento en que dicho órgano celebraba sus elecciones.

El profesor Don Jose Miguel Doña pide que conste en acta que se negocie con la junta del personal docente investigador y el comité de empresa aumentar el número de horas de tutorización de tesis doctorales, al menos en una cantidad de horas igual a un trabajo de fin de título.

Se aprueba por asentimiento

**(Anexo II)**

## **4. Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento de profesorado Emérito y Honorífico.**

Toma la palabra el Vicerrectora de Profesorado, Ordenación Académica e Innovación Educativa, Cecilia Dorado García, quien expresa la necesidad sobre la modificación del Reglamento de profesorado Emérito y Honorífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Explica los cambios que propone relativas al emérito honorífico (art. 1); los efectos temporales y económicos del nombramiento de dicho emérito honorífico (art. 7.4); relativas a los espacios de los que podrá disponer (art. 7.6 y 13.4). Y se añade la disposición adicional relativa al género.



El profesor Don Gregorio Rodríguez señala que no quiere ser insensible y quiere plantear que pueda articularse un procedimiento para revisarse una circunstancia, independientemente que se aprueben estas modificaciones. Solicita que se prevea alguna disposición que permita revisar estas figuras ante circunstancias excepcionales y que pudiera traerse a un próximo Consejo de Gobierno. En el debate se plantea la posibilidad de una revisión bianual por el departamento, centro e incluso la profesora Doña Diana Malo de Molina propone la revisión del carácter vitalicio de la figura. Tanto la Vicerrectora señala que estaba previsto. (Anexo 2) Se aprueba por asentimiento

**(Anexo III)**

#### **5. Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento 7/2022, de Venia Docendi de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Toma la palabra el Vicerrectora de Profesorado, Ordenación Académica e Innovación Educativa, Doña Cecilia Dorado García, quien expresa la necesidad de modificar el Reglamento 7/2022, de Venia Docendi de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para adecuarla a los centros sanitarios concertados. Da la palabra a la

Es verdad que modificamos en el año 2022 el Reglamento de Venias, suprimiendo la necesidad de hacer venias para las personas que ya estaban Directora de Ordenación Académica Doña Ángeles Marrero quien explicando los 4 principales cambios que se proponen para este Reglamento.

El primer cambio es la adecuación de las funciones de la Venia Docendi de colaborador clínico a las funciones reales y dar cabida a la entrada de estas colaboraciones para cualquier otra colaboración de tutela asistencial, incluso la no contemplada por la normativa sanitaria actual.

El segundo cambio es la adecuación de las figuras de personal investigador y su máximo de horas docetes de dedicación a la ley 17/2022.

El tercer cambio es dejar clara la incompatibilidad de ser VD de centro adscrito y profesor de la ULPGC.

Y el cuarto cambio es adecuar el número de horas máximas de VD-CO al máximo de docencia LOSU del profesorado ATP. Limitación del número máximo de horas acumuladas por VD-ICP para evitar que superen las posibles por VD-INV, cuyos contratos tienen limitados el número de años.

Interviene el profesor Don Anastasio Argüello en primer lugar y con referencia a toda la reforma que se hizo sobre los Investigadores con contrato de acceso en esa situación, el Vicerrectorado sabe que me tuvo de su lado, pero hoy traigo y me gustaría, si es posible, que costase lo más literalmente posible en el Acta, dos cuestiones sobre las venias de colaborador clínico en todo aquello que pueda afectar al Grado en Veterinaria.

La primera pregunta es si no existe convenio a día de hoy ¿es posible generar venias docendi para el curso siguiente, el curso 24-25?.

La segunda pregunta es, ¿en el caso de que se vaya a realizar ese convenio tanto la facultad como los departamentos implicados serán oídos en la realización de ese Convenio?, gracias.



Interviene el Decano Don Miguel Batista, decano de la Facultad de Veterinaria, quien expresa sus dudas respecto a si el Convenio del que trae causa los cambios de venia (el del servicio canario de salud) incluye, de algún modo y es aplicable, a la Facultad de Veterinaria y por tanto al Hospital Clínico Veterinario o, si en su defecto, para aplicar un sistema similar, debería crearse un convenio específico.

La Vicerrectora aclara que no existe convenio alguno con el hospital veterinario y con la Facultad y el convenio existente es exclusivo con el Servicio Canario de salud y, en consecuencia, inaplicable a la facultad de veterinaria y al hospital a ella adscrito.

Interviene el profesor D. Rafael Pérez para hacer tres preguntas:

La primera: Señala que “ha oído hablar de una venia, llamada IA, que es para el Investigador de Acceso, el cual se ha dicho que no necesita venia. En la primera exposición se ha dicho el investigador es contratado, es decir, entiendo que estos son para Juan de la Cierva, Catalina Ruiz, Margarita Salas todos los nombres variados de los contratos de investigador no necesitan venias y hay una venia que se llama de investigador de acceso, que entiendo que son estos. entonces, ¿cómo tenemos una denominación para una cosa que no existe?”.

La Directora de Ordenación Académica D<sup>a</sup>. Ángeles Marrero aclara que dentro de las venias de investigación “en función del tipo de contrato que pueden tener los investigadores contratados en base a las ayudas, pensadas para estos investigadores hay 3 tipos, el personal investigador con contrato pre doctoral que se pone y como VD-IP, el personal investigador doctor con contrato de acceso que son las VD-IA y el personal investigador distinguido que son VD-ID, es decir que son subcategorías dentro de las venias de investigación. Legislativamente puede ser que no sea necesario y que se pueda hacer referencia a cualquier actualización de la norma, pero la realidad es que cuando nosotros ponemos esto, lo colgamos en la normativa de la ULPGC, la gente va a ver las tablas y va a haber las horas y el punto de vista reglamentario y legal, es verdad que no es necesario, pero desde el punto de vista práctico del día a día, de cuántas horas pueden dar, etcétera, nos pareció conveniente, ya que se hacía esta modificación incorporarla a esa actualización”.

Respecto de la segunda: “se ha dicho, que se va a regular que los Investigadores contratados por proyectos no puedan tener más horas que estos investigadores con contratos ¿eso mismo se aplica también a las venias de personal externo?”

Responde la Directora de Ordenación Académica D<sup>a</sup>. Ángeles Marrero que no está pensado pero quizás habría que plantearlo, pero de todas formas, en la venia de personal externo, debería ser 15 horas y aquí lo que estamos es llevando a lo que es equiparable a las venias de investigadores contratados por proyecto no es algo que sea un derecho que está en ninguna normativa se a regulado en este Reglamento se hizo en el 7/2022 para hacerlo a semejanza o para aquellas personas que en este caso han sido útiles, por los retrasos en las convocatorias de pre y post doctorales y muchos de estos investigadores, que podrían estar acogidos a estas convocatorias, están colaborando con nosotros como VD-ICP lo que se hicieron a imagen y semejanza de las venias de investigadores, entonces en esa imagen y semejanza lo que no nos parece justo es que una persona con esta figura que puede ir siendo contratada con distintos proyectos, al final se ven muchos más horas de aquellos cuyo contrato les limita el número de horas y el número de años, entonces es por esto que se ha puesto uno a los VD-ICP y no a los de personal externo.

En relación a la tercera: y continuando hablando de los investigadores contratados entiende que en virtud de su contrato y por los compromisos que adquiere la universidad estos deben tener prioridad a la hora de asignárseles la docencia. Señala que con investigadores competitivos tales como un Juan de la Cierva, un Ramón y Cajal, un Margarita



Salas supone un contrato que la Universidad acepta con un organismo financiador, que financia a un investigador en formación no solo en la investigación, sino en la docencia. Pregunta si no debería buscarse la forma de que se cumpla también con esta parte de su formación.

La Vicerrectora responde que se está asignando esa docencia preferentemente en su área de conocimiento si el área tiene huevo y si no lo tiene se busca otro área al que se le puede asignar, pero siempre que el área lo permita, pues hay áreas muy masificadas donde esteo resulta francamente difícil.

Interviene la Directora de Ordenación Académica Doña. Ángeles Marrero comentando que existen diversos mecanismos, “el primero el más grave, es cuando el investigador contratado por el proyecto son en áreas donde su Titulación no le permite impartir docencia.

No pueden dar clase en las áreas donde se les asigna automáticamente, entonces hay un mecanismo que se llama cambio de área, que es para que estas personas puedan ayudar en otras áreas, otra cuestión que se ha hecho énfasis con los departamentos es que hay un artículo en el ROAD donde dice que el porcentaje del potencial docente que se puede cubrir, puede distribuirse si esas áreas no llegan a cubrir el 100 por 100 de la docencia, es importante que los investigadores tengan docencia, entonces se a hecho énfasis en la aplicación de ese artículo para que los investigadores puedan tener docencia y luego cambios puntuales de dos personas que en su área no tenían docencia porque había muchísimo Personal Investigador y se les ha hecho este cambio de área, que no es un cambio de adscripción que la adscripción la da el contrato del investigador es un cambio en la asignación a las áreas en las que se pueden dar docencia, estamos intentando hacer todo lo que está en nuestra mano para que los investigadores puedan dar docencia”.

#### **(Anexo IV)**

Se aprueba por asentimiento

#### **6. Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Se retira y se traerá a un próximo Consejo de Gobierno

#### **7. Información relativa al Vicerrectorado de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones.**

Toma la palabra el Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones, Luis Hernández Calvento para dar información de dos títulos de experto universitario que se aprobaron en la comisión de titulaciones y formación permanente, el Experto Universitario en Docencia Universitaria por reconocimiento de créditos que está en su duodécima edición y la sexta edición del Experto Universitario en Apicultura. Además, se informa de diez certificaciones de programas formativos, la mayoría de ellas destinadas a profesionales del Trabajo Social, como:

- Apoyo y gestión a las tareas básicas de personas dependientes.
- Entrevista y cambio en la intervención social.



- Gestión práctica de prestaciones de la seguridad social. Parte 1.
- La prueba pericial social en casos de accidentes de tráfico, laborales y negligencias médicas.
- Trabajo social y AICP.
- Menores trans, estudio de una realidad en la que intervenir desde el trabajo social.
- Exclusión residencial y sinhogarismo desde un enfoque de género e interseccional.
- El impacto en menores de la violencia de género. III Edición.

Y otras, tales como, International Business: Latin America y Programa formativo en la prevención y tratamiento de la violencia de género.

**8. Aprobación, si procede, de la propuesta de nombramiento de D. Antonio Fernández de Buján y Fernández como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Se somete a votación el nombramiento como Doctor Honoris Causa a D. Antonio Fernández de Buján y Fernández propuesta del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y las adhesiones del Colegio de Abogados de Las Palmas. D. Antonio Doreste de Armas, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Profesor Asociado de Derecho Civil de la Universidad de La Laguna, Profesor Tutor de la UNED, Presidente Emérito del Consejo Consultivo de Canarias y Profesor Titular TEU en excedencia, de la Universidad de La Laguna. Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Inmuebles de Tenerife. Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Inmuebles de Las Palmas de Gran Canaria. Colegio Notarial de las Islas Canarias.

A FAVOR: 27

EN CONTRA: 2

ABSTENCIONES 4

Se aprueba por mayoría

**9. Acuerdos que procedan sobre el Reglamento de Evaluación Compensatoria para las Titulaciones de Grado de la Facultad de Filología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Toma la palabra la Decana Dolores Fernández Martínez para explicar la necesidad del Reglamento de Evaluación Compensatoria para las titulaciones de Grado de la Facultad de Filología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Se ha adecuado el artículo 6.4 para adecuarlo al Reglamento General de la Universidad y evitar demoras en las resoluciones de solicitudes de compensatorias de los estudiantes.

Se aprueba por asentimiento

Y, siendo las 10:58 horas, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.



Vº Bº EL RECTOR

LA SECRETARIA GENERAL

Don Luis Serra Majem

Inmaculada González Cabrera



**ACUERDO DE 13 DE MARZO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL QUE SE RECONOCE A “ARTIFICIAL INTELLIGENCE & ROBOTICS S.L.” COMO EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA NO PARTICIPADA DE LA ULPGC.**

Las empresas basadas en el conocimiento constituyen una de las vías que contempla la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), para dar cumplimiento a la obligación legal impuesta a las universidades de desarrollo de una investigación de calidad y de una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, como medio para *“la contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas... a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social”*.

La necesaria vinculación entre la investigación universitaria y los procesos de innovación del sistema productivo, además de implicar una notable contribución de la Universidad a la sociedad, puede servir en ocasiones para que la Institución obtenga retornos económicos a reinvertir en el ejercicio de las competencias y fines que el ordenamiento jurídico le reconoce.

Es por lo anterior que el artículo 3 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, establece expresamente que la ULPGC asume, entre otros compromisos, el de “avanzar en la generación del conocimiento y en su desarrollo crítico a través del apoyo a la investigación en sus diferentes campos, así como promover la transferencia del conocimiento y de la innovación...”

En desarrollo de la previsión Estatutaria, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2021 fue aprobado el Reglamento de creación de empresas de base tecnológica e innovadora de la Universidad.

Fruto de la actividad desarrollada por el personal docente e investigador de la Universidad es la tecnología “un sistema transportable emplazado en trípode o torre, basado en cámaras termográficas, energéticamente independiente y dotado con un sistema de comunicaciones, capaz de detectar y geolocalizar focos y líneas de fuego de incendios forestales”, cuyos autores han promovido la creación de la empresa ARTIFICIAL INTELLIGENCE & ROBOTICS S.L., solicitando su declaración como empresa de base tecnológica de la ULPGC.

Dicha solicitud ha sido tramitada de acuerdo con el Reglamento de Empresas de la ULPGC, citado, habiéndose emitido informe favorable por la Comisión de Evaluación.

En su virtud, a propuesta de la titular del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, el Consejo de Gobierno en el ejercicio de la competencia que le reconoce



el artículo 8 del Reglamento de creación de empresas de base tecnológica e innovadora de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, adopta el siguiente

## ACUERDO

**Primero:** Reconocer a la empresa ARTIFICIAL INTELLIGENCE & ROBOTICS S.L. con CIF B72419492, su carácter de empresa de base tecnológica no participada de la ULPGC.

**Segundo:** Aprobar el contrato de transferencia que ha de ser suscrito por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia en el ejercicio de las competencias que le han sido delegadas mediante Resolución del Rector de 5 de abril de 2021 (BOC núm. 80, de 20 de abril).

**Tercero:** La Universidad otorga a la empresa de base tecnológica el derecho de uso de la denominación “Spin-off de la ULPGC”, como valor añadido a su imagen, sin que ello signifique que dicha empresa actúe en nombre de la Universidad ni que esta última avale las actividades comerciales de la primera.

**Cuarto:** La Universidad reconoce a D. Jaime Roberto Ticay Rivas, D. Víctor Alonso Eugenio, D. Víctor Alexis Araña Pulido y D. Francisco José Cabrera Almeida, promotores de la empresa de base tecnológica, el derecho a la evaluación y al reconocimiento de méritos, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

**Quinto:** El personal docente e investigador de la ULPGC podrá vincularse a la empresa de base tecnológica en los términos previstos en los artículos 15 a 19 del Reglamento de creación de empresas de base tecnológica e innovadora de la ULPGC, y tendrá obligación de proteger los resultados de la investigación de la Universidad de los que haya tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la misma.

**Sexto:** La Universidad podrá autorizar la utilización de servicios universitarios generales, de acuerdo con las normas que los rijan, así como la de los servicios universitarios de apoyo a las empresas de base tecnológica de que se disponga.

**Séptimo:** La Universidad podrá suscribir convenios con la sociedad, en los que se deberán establecer los mecanismos oportunos para evitar situaciones de conflicto de intereses en relación a derechos de propiedad incorporal.

Asimismo, en los convenios deberá preverse la realización en la sociedad de prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, por los estudiantes de la ULPGC.

**Octavo:** La contratación por parte de la Universidad de bienes y servicios a proveer por la sociedad deberá ajustarse a la normativa de contratación pública.



*En el supuesto de que la sociedad requiera asesoramiento y asistencia técnica experta de personal investigador de la Universidad, será necesaria la suscripción de contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.*

**Noveno:** *La empresa de base tecnológica deberá contratar de manera preferente a estudiantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad, facilitándoles su inserción en el mercado laboral. Asimismo, recurrirá preferentemente a la bolsa de empleo de la ULPGC para la búsqueda de los profesionales que requiera en el normal desarrollo de su actividad.*

**Décimo:** *La sociedad deberá informar a la Universidad, a su requerimiento, sobre el desarrollo y evolución de sus actividades.*

ARTIFICIAL INTELLIGENCE &  
ROBOTICS S.L.

D. Jaime Roberto Ticay Rivas

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE  
GRAN CANARIA

Dña. Marisol Izquierdo López  
Vicerrectora de Investigación y  
Transferencia  
Por suplencia, Sebastián Miguel López  
Suárez  
(Resolución del Rector de 15 de  
diciembre de 2023)

## DIRECTRICES PARA LA OBTENCIÓN DEL POTENCIAL DOCENTE DEL PROFESORADO A TIEMPO COMPLETO PARA EL CURSO 2023-2024

### ARTÍCULO 1.- CAPACIDAD DOCENTE (CD) DEL PROFESORADO A TIEMPO COMPLETO Y DEL PROFESORADO VINCULADO

El profesorado universitario (PDI) a tiempo completo tiene una dedicación de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1642 horas anuales, excepción hecha de los supuestos legales de reducción de la jornada.

Dentro de esta jornada se comprenden las labores de docencia, investigación y gestión que le sean propias, pero garantizando la dedicación a la impartición de la docencia presencial durante el curso que indique su potencial docente final, además de la dedicación a la atención tutorial individualizada indicada en la tabla 1.

La capacidad docente del PDI a tiempo completo se traduce en las horas por curso académico que debe dedicar a impartir docencia presencial y se recogen en la Tabla 1. Hay una serie de reconocimientos docentes que permiten reducir las horas de impartición de docencia presencial al PDI a tiempo completo.

El potencial docente final, es decir, las horas que deba impartir por curso académico el PDI a tiempo completo, se calcula aplicando el artículo 5 del presente acuerdo.

**TABLA 1.- Capacidad Docente (CD) del PDI a tiempo completo**

Categoría	Capacidad docente anual (horas en 30 semanas)	Atención tutorial individualizada (horas/semana)
CU, TU, CEU, TEU, PCD, PCol y PAD	240	6 (en 40 semanas de curso)
CUv, TUv, PCDv	180*	4 (en 30 semanas lectivas)

\* Más 600 horas de prácticas clínicas para el profesorado vinculado.

El personal investigador, el profesorado a tiempo parcial y el personal docente con *venia docendi* (VD) tendrá la capacidad docente y la dedicación a la atención tutorial individualizada, si fuera el caso, que se indique en su contrato o VD.

### ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (RI) POR EVALUACIÓN POSITIVA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (EPAI) AL PDI A TIEMPO COMPLETO.

El ROA considera la EPAI como la evaluación positiva de la actividad investigadora (reconocimiento de investigación o sexenio) obtenida en los 6 años previos al año en el que se prepara el POD.

Su reconocimiento como activa se hará efectivo durante seis cursos académicos consecutivos a contar desde el primer POD en el que se pueda considerar, salvo las causas de suspensión previstas.

A efectos de contemplar este reconocimiento en el POD del curso 2023-24, se tendrán en cuenta las evaluaciones positivas, tanto de la actividad investigadora como de transferencia, obtenidas hasta el 31 de diciembre de 2022.

En la Tabla 2 se plantean los reconocimientos docentes relativos a la EPAI para las distintas categorías docentes que tienen atribuidas funciones de docencia e investigación.

**TABLA 2.- Reconocimiento docente por evaluación positiva de la actividad investigadora (RI)**

HORAS DE RECONOCIMIENTO DOCENTE POR EPAI	EPAI				
	0 activa	1 (1 activa)	2 (1 activa)	3 (1 activa)	>=4
CU, TU, CEU, TEU, PCD, PCol y PAD	0	40	60	70	80

**ARTÍCULO 3.- RECONOCIMIENTOS DOCENTES POR GESTIÓN Y POR REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS (RG)**

A efectos de reconocimientos docentes por gestión y por representación legal de las personas trabajadoras (RG), resumidos en la tabla 3, se distinguen los siguientes tipos de actividades de gestión:

**1. Solo para PDI a tiempo completo indicado en la Tabla 1:**

**RGC.- Cargos académicos de gobierno:** los cargos unipersonales de gobierno son los recogidos en el artículo 60.1, subapartado 1.2 de los Estatutos de la ULPGC, así como, en aplicación del principio de autonomía universitaria, todos aquellos creados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector y oído el Claustro. Estos cargos tendrán que estar nombrados, o haber terminado su proceso electoral antes del 1 de abril de 2023. En el caso de procesos electorales posteriores a esta fecha, pero que finalicen antes del 15 de junio de 2023, pueden ser contemplados los nuevos cargos, una vez elegidos, si el cargo al que sustituye renuncia a su reconocimiento y lo aprueba el área de adscripción del nuevo cargo, ya que conllevaría modificación de un POD ya aprobado. Se aplica también un reconocimiento sobre la atención tutorial individualizada.

Los cargos académicos son incompatibles entre sí, y su reconocimiento no es acumulable con el contemplado para la RLT.

**RGA.- Responsables de Gestión Académica:** aquellos cargos académicos que conlleven actividades de gestión susceptibles de ser desarrolladas por el PDI, tales como la coordinación de titulaciones oficiales o profesorado mentor, entre otros posibles.

El tope de este reconocimiento es el indicado en la Tabla 3.

**2. Para todo el profesorado que cumpla esta condición:**

**RGR.- Representación legal de las personas trabajadoras (RLT):** Los representantes sindicales tendrán el reconocimiento indicado en la tabla 3. En el caso de renuncia del reconocimiento de un representante sindical a beneficio de otro, se sumarán las horas de reconocimiento del representante que renuncia al representante que lo recibe, siempre que esta renuncia se produzca antes del 1 de abril de 2023. Estas acumulaciones no están limitadas al tope de docencia mínima, pero sí que están condicionadas a su solicitud antes de la fecha indicada.

**TABLA 3.- Reconocimientos de gestión por cargo académico de gobierno, por gestión académica y por representación legal de las personas trabajadoras**

<b>RGC. CARGOS ACADÉMICOS DE GOBIERNO</b> (Cargos incompatibles entre sí. Reconocimiento no acumulable con la Representación Legal de las personas trabajadoras)			
<b>CARGO</b>		<b>Reconocimiento en su CD (horas)</b>	<b>Reducción de atención tutorial individualizada (horas/semana)</b>
<b>(I) Rector, Vicerrector, Secretario General, Defensor de la Comunidad Universitaria u otros cargos académicos asimilados.</b>		240	6
<b>(II) Director Área Equipo Rectoral, Jefe de Gabinete del Rector u otros cargos académicos asimilados</b>		126	3
<b>(III) Director Instituto Universitario, Director Departamento u otros cargos académicos asimilados</b>		105	3
<b>(IV) Decano/Director Centro*</b>	< 2000 estudiantes	126	3
	>2000 estudiantes	168	3
<b>(V) Secretario Instituto, Secretario Departamento, Jefe Servicio Departamento, Jefe de Servicio de Instituto Universitario, Gerente de Instituto Universitario u otros cargos académicos asimilados</b>		52	2
<b>(VI) Secretario Centro, Vicedecano/Subdirector Centro, Coordinador Calidad u otros cargos académicos asimilados</b>	< 2000 estudiantes	63	2
	>2000 estudiantes	84	2
<b>RGA. RESPONSABLES DE GESTIÓN ACADÉMICA (reconocimiento total máximo 60 horas)</b>			
<b>CARGO</b>		<b>Nº estudiantes</b>	<b>Reconocimiento sobre su CD (horas)</b>
<b>Coordinación de Grado <sup>(1)</sup></b>		< 500 estudiantes	24
		500 - 1000 estudiantes	36
		>=1000 estudiantes	48
<b>Coordinación de Máster y Doctorado</b>		< 30	24
		>= 30	36
<b>Profesorado Mentor</b>		>= 8 tutores mentores	12
<b>Gestión de Servicio científico</b>			24
<b>Coordinación EBAU asignaturas obligatorias<sup>(2)</sup></b>		Asignaturas > 4000 estudiantes presentados	10

<b>RGC. CARGOS ACADÉMICOS DE GOBIERNO</b> (Cargos incompatibles entre sí. Reconocimiento no acumulable con la Representación Legal de las personas trabajadoras)		
<b>RGR. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS</b>		
<b>Actividad de representación sindical</b>	<b>Reconocimiento sobre su CD (horas) (25% de CD)</b>	<b>Reducción de atención tutorial individualizada (horas) (25% ATI)</b>
Integrantes de los órganos de representación unitaria (JPDI/CEPDIL)	60 horas	1,5

- (1) Sin reconocimiento en aquellos centros en los que haya vicedecanatos o subdirecciones con funciones específicas en una titulación.
- (2) Solo para las asignaturas de Historia de España, inglés, y Lengua Castellana y Literatura.

#### **ARTÍCULO 4.- RECONOCIMIENTO DOCENTES EXTRAS (RE)**

En base a los artículos 3 y 47.2 del ROA y a su Disposición Final Primera, se establecen los siguientes reconocimientos docentes extras para mejorar las condiciones en que imparten docencia determinados profesores y profesoras (en adelante, reconocimientos por condiciones de docencia) y aquellos destinados a incentivar la productividad I+D+i (en adelante, reconocimiento de productividad). Estos reconocimientos se calcularán con los datos del curso actual (2022-23) y serán aplicados en el POD de curso siguiente (2023-24).

##### **1.- Reconocimientos por condiciones de docencia (RED):**

- a) **Profesorado con docencia en inglés.** Al profesorado que imparta docencia en asignaturas que según la memoria de verificación de la titulación deban ser impartidas en dicho idioma, se le reconocerán 0,5 horas por cada hora de docencia impartida el curso anterior en este tipo de asignaturas.

No se incluyen en este epígrafe las asignaturas que, por su naturaleza, han de ser impartidas necesariamente en otra lengua, como las extranjeras en distintos grados o las ofertadas por los grados relacionados con el estudio de las lenguas, ni prácticas externas (PE) ni trabajo fin de título (TFT).

- b) **Profesorado con docencia en grupos teóricos de más de 75 estudiantes.** Solo en los grados y en las asignaturas que no sean ni de PE ni de TFT, se valorarán las horas de docencia impartidas en grupos de teoría con elevado número de estudiantes que se indica en la Tabla 4.
- c) **Profesorado que coordina asignaturas con más de 200 estudiantes.** Solo en los grados y en las asignaturas que no fueran ni de PE ni de TFT, se reconocerá la labor de coordinación en asignaturas con gran cantidad de estudiantes que se indica en la Tabla 4.
- d) **Profesorado mayor de 60 años con docencia en grupos teóricos de más de 75 estudiantes.** Al profesorado que a 31 de agosto de 2023 tenga una edad igual o superior a 60 años se le reconocerán las horas de docencia impartidas en grupos de teoría con elevado número de estudiantes que se indica en la Tabla 4.

**2.- Reconocimientos de productividad (REI):** Estos reconocimientos docentes se definen para incentivar la productividad en I+D+i. Se le reconocen 30 horas de docencia presencial al PDI reconocido con productividad I+D+i destacada.

**TABLA 4.- Reconocimientos Docentes Extras, RE (RED + REI)  
(reconocimiento total máximo 60 horas)**

<b>RED.- RECONOCIMIENTO DOCENTE POR CONDICIONES DE DOCENCIA</b>			
<b>Tipo de reconocimiento</b>	<b>Condición</b>		<b>Forma de reconocimiento</b>
<b>Docencia en inglés</b>	<b>Horas impartidas en inglés el curso anterior</b>		0,5 horas/hora impartida
<b>Docencia en grupos grandes</b>	<b>Horas de teoría impartida el curso anterior, según número de estudiantes en actividades de teoría</b>	Entre 75 y 125	0,1 horas/hora teórica impartida
		>125	0,2 horas/hora teórica impartida
<b>Coordinación en asignaturas con mucho estudiantado</b>	<b>Nº de estudiantes totales en asignatura &gt;200</b>		5 horas
<b>Docentes mayores de 60 años con Docencia en grupos grandes</b>	<b>Hora de teoría impartida el curso anterior, según número de estudiantes en actividades de teoría</b>	Entre 75 y 125	0,2 horas/hora teórica impartida
		>125	0,4 horas/hora teórica impartida
<b>REI. RECONOCIMIENTOS DOCENTES POR PRODUCTIVIDAD DESTACADA</b>			
<b>Tipo de reconocimiento</b>	<b>Condición</b>		<b>Forma de reconocimiento</b>
<b>Productividad destacada</b>	Docente reconocido con productividad destacada		30 horas

**ARTÍCULO 5.- DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL DOCENTE DE LA DOCENCIA PRESENCIAL DEL PROFESORADO**

El potencial docente final se obtiene restando los diferentes reconocimientos docentes a la capacidad docente del profesorado hasta llegar al tope de docencia mínima establecido.

**Fases para el cálculo del potencial docente final (POT) del docente:**

Por simplificación se utilizarán las siguientes siglas: CD: Capacidad docentes; RI, Reconocimiento de investigación por EPAI; RG, Reconocimiento por Gestión; RE, Reconocimiento Docente Extra.

Se aplican las siguientes fases, condicionada a los topes contemplados en estas directrices:

**Fase 1.** Potencial docente tras el Reconocimiento de Gestión: **F1.POT = CD - RG**

**Fase 2.** Potencial docente tras aplicar el Reconocimiento de investigación: **F2.POT = F1.POT - RI**

**Fase Final.** Potencial docente tras aplicar Reconocimientos Docentes extras: **POT = F2.POT – RE**

**Topes establecidos:**

- **Docencia mínima:** El potencial docente mínimo del PDI está fijado en 90 horas, salvo para las siguientes situaciones, tomadas del artículo 75.2 del PLOSU:
  - Ejercicio de cargo académico de gobierno (RGC de la Tabla 3).
  - Permitir las tareas del profesorado que ostenten la representación legal de las personas trabajadoras, y únicamente si es por acumulación de reconocimientos sindicales de otros compañeros.

• **Topes en determinados reconocimientos:**

Hay determinados reconocimientos docentes que tienen topes y que se resumen en la tabla 5. Estos reconocimientos son: el Reconocimiento Docente extra (RE) como suma del RED

(Reconocimiento docente por condiciones de docencia) y del REI (Reconocimientos docentes por Productividad destacada); y el Reconocimiento de Responsable de Gestión Académica (RGA).

**TABLA 5.- Topes de reconocimientos**

<b>RECONOCIMIENTO</b>	<b>MÁXIMO (HORAS)</b>
<b>Responsable de gestión académica (RGA)</b>	60
<b>Reconocimiento docente extra (RE = RED +REI)</b>	60

#### **ARTÍCULO 6.- ENCARGO DOCENTE DEL PROFESORADO. DOCENCIA DE DOCTORADO**

Toda la actividad docente presencial estará incorporada en el potencial docente del profesorado. Esta actividad docente presencial puede ser tanto en docencia presencial grupal (teoría, prácticas de aula, prácticas de laboratorio) como en docencia presencial individualizada (tutorías docentes, que pueden ser realizadas en grupo, aun cuando el estudiantado requiera atención individualizada en determinados momentos, como puede ser el caso de los tutores académicos de prácticas externas o los tutores de TFT). Estas tutorías docentes no deben ser confundidas con la actividad tutorial individualizada.

El encargo docente en actividades de tutoría docente no podrá ser superior al 50% del potencial docente final del docente.

Además, en cumplimiento de la normativa de estudios de doctorado, se consideran los siguientes encargos docentes tanto la tutorización de doctorandos como la dirección de tesis ya defendidas. Serán contempladas como tutorías docentes, con la asignación de horas que se indican en la tabla 6.

**TABLA 6.- Docencia de doctorado**

<b>Tipo de docencia de doctorado</b>	<b>Condición</b>	<b>Asignación docente (horas)</b>
<b>Tutela de doctorando en la ULPGC</b>	<b>Durante un máximo de 3 cursos por doctorando, si permanece activo</b>	0,5 horas por doctorando
<b>Tesis doctoral dirigida en la ULPGC</b>	<b>Durante 3 cursos posteriores a la defensa de la tesis</b>	15 horas por tesis, a dividir entre el número de directores

#### **ARTÍCULO 7: ELIMINACIÓN DE TOPES MÍNIMOS PREVIOS ESTABLECIDOS**

Este acuerdo deja sin efecto cualquier otro tope mínimo inferior contemplado en normativa previa.

#### **ARTÍCULO 8.- ENTRADA EN VIGOR**

El presente acuerdo entrará en vigor desde su publicación en el BOULPGC.

## REGLAMENTO DE PROFESORES EMÉRITOS Y HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 30 de julio de 2020 ([BOULPGC de 3 de agosto de 2020](#)). Modificado por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021 ([BOULPGC de 2 de agosto de 2021](#)) y de 27 de julio de 2022 ([BOULPGC de 1 de septiembre de 2022](#))

### PREÁMBULO

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021 de esta Universidad, se modificó puntualmente el Reglamento de Profesores Eméritos y Honoríficos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad de 30 de julio de 2020 (BOULPGC de 3 de agosto de 2020), con el fin de renovar, actualizar y reforzar el contenido del mismo, con fundamentación en las siguientes consideraciones.

La figura de profesor emérito viene regulada en:

- a. El artículo 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,
- b. El artículo 7.7 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias,
- c. El artículo 22 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario,
- d. El Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria – BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016 -, así como en su modificación aprobada por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016 -.

La condición de profesor emérito no sigue necesaria y automáticamente a la jubilación motivada por razones de edad, pues las normas citadas exigen la concurrencia de determinados requisitos entre los que de forma prioritaria debe combinarse la trayectoria y continuidad de la carrera del profesor y el interés de ésta para la institución.

La figura de profesor honorífico viene regulada en los artículos 155.3, 156.9 y 158 de los Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto –BOC nº 153, de 9 de agosto-, así como su modificación aprobada por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016-.

Posteriormente, en sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, de 27 de julio de 2022 (BOULPGC de 1 de septiembre de 2022), fueron aprobadas algunas modificaciones puntuales respecto del colectivo concreto del profesorado honorífico (Capítulo III, arts. 9 a 14), que respondían, de un lado, al previsible incremento de jubilaciones de funcionarios (CU y TU) en los próximos años dada la edad media del PDI de la ULPGC y, de otro, a la intención de reconocer la labor desarrollada por este colectivo, al tiempo que una alternativa para lograr que, aquellos que lo deseen, sigan vinculados a la ULPGC pese a no cumplir con los exigentes requisitos del profesorado emérito.

La justificación de esta última modificación es la que sigue:

1. La modificación de la redacción del artículo 9 se encuentra en el hecho de que concurre la conveniencia social y el interés de la ULPGC de disponer de un grupo de personas que, por su trayectoria y valía, pueden aún aportar conocimientos, distinción y prestigio de la institución pese a no contar con los requisitos exigidos para el profesorado emérito.

2. La del artículo 10 es meramente formal y se justifica en la imposibilidad de entenderse cumplidos los tres requisitos de forma simultánea (y) y solo ser posible entender su cumplimiento de forma alternativa (o). Pero también material en tanto en cuanto se propone la reducción de los requisitos investigadores exigidos (idénticos a los del emérito en su versión original) y que se entienden excesivos para una figura como ésta que debe distinguirse de la de emérito, dándole un perfil más docente y cuya labor está más enfocada a lo que la persona candidata pueda aportar de forma directa a la ULPGC en los términos recogidos en el presente reglamento.

3. La del artículo 13 es material y se residencia en la necesidad de incorporar el contenido referido al acceso a medios y servicios, reorganizar los contenidos incluidos y ajustarlos al orden establecido en la rúbrica del mismo que también gana en coherencia. Es precisa la incorporación de un último apartado en el artículo 7 para garantizar lo mismo al profesorado emérito y en idénticos términos.

Además de lo anterior, se aprobó una revisión integral del texto con el fin de darle cohesión y coherencia interna al texto tras las revisiones anteriores.

## **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento, en aplicación de los Estatutos de la ULPGC, tiene por objeto regular los requisitos, la acreditación de servicios destacados y el procedimiento al que ha de ajustarse el nombramiento de profesores eméritos y de profesores honoríficos, así como sus actividades.

En ambos casos, concurre la conveniencia social y el interés de la ULPGC de disponer de un grupo de personas que, por su trayectoria y valía, pueden aún aportar conocimientos, distinción y prestigio de la institución.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Será de aplicación al personal docente e investigador de la ULPGC que, previa jubilación ordinaria (ni voluntaria en clases pasivas, ni anticipada en el régimen general de la seguridad social) o jubilación por incapacidad permanente (siempre que ésta permita desempeñar las funciones atribuidas), reúna los requisitos establecidos en este Reglamento y solicite alguna de las dos figuras reguladas.

## **CAPÍTULO II. PROFESORES EMÉRITOS**

### **Artículo 3.- Condición de profesor emérito**

1. En el art. 156.8 de los Estatutos de la ULPGC se establece que el profesorado emérito es profesorado jubilado que ha prestado servicios destacados a la ULPGC.
2. La condición de profesor emérito de la ULPGC es un reconocimiento de méritos de especial relevancia adquiridos en el ejercicio de las actividades de docencia, investigación, gestión, y otras, que la Universidad acordará conceder, de acuerdo

con las previsiones y definiciones legalmente establecidas y siguiendo el procedimiento que establece el presente reglamento, a los profesores de la ULPGC que hayan acumulado una trayectoria de excepcional calidad y de contrastado prestigio nacional e internacional.

3. La ULPGC podrá tener en activo tantos profesores eméritos como solicitantes cumplan con los requisitos exigidos para ello en el artículo 4 del presente Reglamento.

#### **Artículo 4.- Requisitos para el nombramiento de profesor emérito**

La ULPGC podrá nombrar profesores eméritos entre los profesores jubilados que hayan destacado por sus méritos académicos, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber prestado servicios en la ULPGC durante, al menos, los últimos quince años, y en la universidad pública durante un mínimo de veinticinco años.
- b. Contar con cuatro o más tramos (sexenios) evaluados positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
- c. Haber desempeñado en la ULPGC, al menos durante la mitad del periodo de un mandato, algún cargo de carácter unipersonal de entre los recogidos en la normativa de la ULPGC.
- d. Cumplir con, al menos, uno de los siguientes requisitos de investigación:
  - Haber dirigido como mínimo cinco tesis doctorales, siendo la última en los últimos cinco años anteriores a la fecha de jubilación; o bien, dirigido o codirigido diez tesis doctorales a lo largo de su trayectoria académica.
  - Haber sido investigador principal (IP) de cinco proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional o europeo a lo largo de su trayectoria académica.
- e. El profesor propuesto no podrá contar con ningún informe o expediente desfavorable sobre el desempeño docente o de gestión. El certificado que justifique tal circunstancia deberá ser aportado por el órgano que hace la propuesta y solicitado al órgano que corresponda.

#### **Artículo 5.- Procedimiento, concurrencia, acreditación y evaluación para el nombramiento de profesor emérito**

1. La solicitud de nombramiento de profesor emérito será remitida al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado por el departamento de adscripción del candidato o por un departamento, centro o instituto de investigación con el que haya mantenido una vinculación relevante. El departamento, centro o instituto de Investigación proponente deberá adjuntar:
  - a. Petición motivada del departamento, centro o instituto de investigación, o de cualquier otro órgano de gobierno, previa aceptación del interesado. En el último supuesto deberá adjuntarse informe, debidamente justificado del departamento, centro o instituto de investigación, en el que el interesado fuera a desempeñar su actividad.
  - b. *Currículum vitae* del profesor ajustado al baremo (anexo) del presente Reglamento, acompañado de la correspondiente documentación acreditativa.

- c. Auto-informe sobre la puntuación del currículum del profesor de acuerdo con el baremo establecido en el anexo del presente Reglamento.
  - d. Propuesta de actuación académica que el profesor pretende desarrollar, que deberá incluir necesariamente actividades con el siguiente perfil: formación de jóvenes profesores, direcciones de tesis o realización de actividades en la escuela de doctorado, en la que reflejarán las actividades docentes e investigadoras que se plantea llevar a cabo si la solicitud fuera estimada. En tal caso, se le garantizarán las condiciones materiales para poder realizar tales tareas de modo análogo a las que disfruten los demás profesores.
  - e. En el caso de que el órgano proponente no sea el departamento de adscripción, al tramitar la solicitud se adjuntará un informe del consejo de dicho departamento, preceptivo y no vinculante, sobre la conveniencia de nombramiento de profesor emérito.
2. La documentación reseñada en el apartado anterior se enviará al vicerrectorado con competencias en profesorado para su tramitación en la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en profesorado, que podrá solicitar cuanta documentación adicional estime necesaria.
  3. Estos méritos se valorarán según el baremo que figura como anexo al presente Reglamento y para poder ser nombrado como profesor emérito será necesario alcanzar una puntuación de, al menos, 80.

#### **Artículo 6.- Actividades a desarrollar**

Los profesores eméritos podrán participar en las tareas docentes e investigadoras que a continuación se indican:

- a. Actividad docente. Colaborar en la docencia del departamento al que estén adscritos, fijándose su dedicación máxima en sesenta horas anuales durante el primer año, de treinta en el segundo y de quince en los sucesivos. También podrán ser profesor colaborador en los trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster, e impartir seminarios, estudios propios y cursos de formación continuada.
- b. Actividad investigadora. Dirigir tesis doctorales y trabajos de investigación y participar en tribunales de evaluación de los mismos. Así como formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigadores principales de los proyectos en que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos.
- c. Otras actividades académicas. Colaborar en la formación del personal docente e investigador, en tutorías de grado y postgrado, tutela y cotutela de trabajos de fin de grado y de trabajos de fin de máster conforme a lo establecido en el reglamento que los regula, coordinación de actividades docentes en el departamento, asesoramiento, participación en proyectos institucionales, diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.

El profesorado emérito no podrá desempeñar tareas de gobierno ni de representación tal y como se establece en el art. 157.2 de los Estatutos de la ULPGC, ni tendrá derecho al régimen de reducciones a la capacidad docente que se haya establecido con carácter general para el resto del profesorado. Del mismo modo, no podrán coordinar grupos ni asignaturas.

## **Artículo 7.- Efectos temporales y económicos del nombramiento**

1. El nombramiento de profesor emérito de la ULPGC se iniciará una vez hecha efectiva la jubilación forzosa del candidato propuesto, o desde el día siguiente a la fecha del Consejo de Gobierno donde se adopte el acuerdo de nombramiento, si fuera posterior a aquella.
2. Este nombramiento tendrá una duración de dos años prorrogables a otros dos, tras la evaluación, en el Consejo de Gobierno de la ULPGC, de la memoria de actividades realizadas en el primer bienio.
3. Las retribuciones de los profesores eméritos quedan fijadas en las bases de ejecución del presupuesto de la ULPGC de cada año o, en todo caso, en la normativa vigente.
4. Finalizado el periodo de nombramiento bienal, y de su posible prórroga, los profesores eméritos recibirán, a propuesta del departamento y a petición del interesado, el nombramiento de profesor emérito honorífico, que tendrá carácter vitalicio y no surtirá efectos económicos.
5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, la condición de profesor emérito se perderá en aquellos casos en que, a criterio del Consejo de Gobierno, el desempeño de sus funciones sea contrario a los propósitos señalados por los Estatutos de la ULPGC o los contraviniese.
6. Los departamentos en los que presten su colaboración les facilitarán el acceso a los medios disponibles en los mismos para la realización de sus actividades. El profesorado emérito podrá acceder a los servicios de biblioteca, deportivos y otros comunes de la ULPGC, en las mismas condiciones que el PDI de la ULPGC. Asimismo, dispondrá de una cuenta de correo electrónico institucional y acceso a los servicios de red de la ULPGC.

## **Artículo 8.- Nombramiento y prórroga**

El nombramiento de profesor emérito y su prórroga, en su caso, deberá ser acordado por el Consejo de Gobierno, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

## **CAPÍTULO III. PROFESORES HONORÍFICOS**

### **Artículo 9.- Condición de profesor honorífico**

1. El profesorado honorífico será nombrado para desarrollar labores docentes, investigadoras, de transferencia y de cooperación teniendo en cuenta los beneficios que la actividad del candidato, desarrollada en colaboración con un órgano de la Universidad o entidad dependiente, pueda aportar de forma directa a la ULPGC en los términos recogidos en el presente reglamento, sin que en ningún caso pueda afectar al potencial docente del departamento.
2. El profesorado honorífico no tendrá ningún tipo de relación contractual, laboral o administrativa, con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Los profesores honoríficos podrán ser propuestos por el Rector de la ULPGC o por, al menos, las dos terceras partes de los miembros de un departamento, centro o instituto de investigación, por grupos de investigación reconocidos por la ULPGC con la máxima clasificación establecida en sus reglamentos o por un conjunto de

profesores de la ULPGC que dispongan en total de, al menos, ocho tramos (sexenios) evaluados positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), excluido el propio candidato.

4. Excepcionalmente, y a propuesta del Rector, podrá nombrarse profesorado honorífico entre quienes puedan aportar, por su trayectoria y valía, conocimientos, distinción y prestigio de la ULPGC. En estos casos, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento de profesor honorífico contemplados en el artículo siguiente.

#### **Artículo 10.- Requisitos para el nombramiento de profesor honorífico**

La ULPGC podrá nombrar profesores honoríficos entre el profesorado de los cuerpos docentes universitarios (TU y CU) en situación de jubilación que hayan destacado por sus méritos académicos y que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- a. que, habiendo prestado servicios durante, al menos, los últimos quince años en la ULPGC y en la universidad pública durante un mínimo de veinticinco años, cuente con al menos un tramo (sexenio) evaluado positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) o haya desempeñado en la ULPGC, al menos durante la mitad del periodo de un mandato, algún cargo de carácter unipersonal de entre los recogidos en la normativa de la ULPGC.
- b. que hayan finalizado su nombramiento como eméritos,
- c. que colaboren en acciones relevantes con la institución, manteniendo su vínculo mediante la representación en actos y actividades de ámbito nacional o internacional.

El profesor propuesto no podrá contar con informe o expediente desfavorable sobre su desempeño docente o de gestión. El certificado que justifique tal circunstancia deberá ser aportado por el órgano que hace la propuesta y solicitado al órgano que corresponda.

#### **Artículo 11.- Procedimiento, concurrencia, acreditación y evaluación para el nombramiento de profesor honorífico**

1. La solicitud de nombramiento de profesor honorífico, previa petición del candidato, será remitida al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, adjuntando lo siguiente:
  - a. Petición motivada del interesado.
  - b. Currículum vitae del profesor ajustado al baremo del anexo (verlo adecuado a los requisitos) del presente Reglamento.
2. Para aquellas personas que, habiendo sido propuestas por el Rector para colaborar en acciones relevantes con la institución, mantengan su vínculo representándola en actos y actividades de ámbito nacional o internacional:
  - a. *Curriculum vitae* que debe reunir requisitos equivalentes a los de un profesor honorífico.
  - b. Propuesta de nombramiento, indicando los beneficios que la actividad que desarrollará en colaboración con un órgano de la Universidad o entidad dependiente, pueda aportar de forma directa a la ULPGC, si la solicitud fuera

estimada.

3. La documentación reseñada en los apartados anteriores se enviará al vicerrectorado con competencias en profesorado, para su traslado y estudio en la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en profesorado, que podrá solicitar cuanta documentación adicional estime necesaria.
4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, la condición de profesor honorífico se perderá en aquellos casos en que, a criterio del Consejo de Gobierno, el desempeño de sus funciones sea contrario a los propósitos señalados por los Estatutos de la ULPGC o los contraviniese.

#### **Artículo 12.- Actividades a desarrollar**

1. Los profesores honoríficos podrán participar en las tareas docentes e investigadoras que a continuación se indican:
  - a. Actividad docente. Colaborar en los trabajos de fin de grado y máster, así como impartir seminarios, estudios propios y cursos de formación continuada. Los profesores honoríficos también podrán colaborar de forma altruista en la docencia del departamento al que estén adscritos, que debe estar incluida en la propuesta de labores docentes a realizar. La aceptación de la condición de profesor honorífico con labores docentes propuestas lleva implícita la concesión de una *venia docendi* de personal externo altruista, sin exceder del número de horas que corresponde a tipo de venias y sin necesidad de trámites adicionales, mientras el profesor mantenga su condición y no haya cambios en la docencia a impartir.
  - b. Actividad investigadora. Formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia.
  - c. Otras actividades académicas. Colaborar en la formación del personal docente e investigador, tutorías de grado y postgrado, asesoramiento, participación en proyectos institucionales, diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.
2. El profesorado honorífico no podrá desempeñar tareas de gobierno ni de representación (art. 157.2) de los Estatutos de la ULPGC, ni tendrá derecho al régimen de reducciones a la capacidad docente que se haya establecido con carácter general para el resto del profesorado. Del mismo modo, no podrán coordinar grupos de investigación ni asignaturas.

#### **Artículo 13.- Efectos temporales, económicos y pérdida de la condición**

1. El nombramiento de profesor honorífico de la ULPGC tendrá efectos una vez hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto.
2. Este nombramiento tendrá una duración de dos años prorrogable a otros dos, tras la evaluación, en el Consejo de Gobierno de la ULPGC, de la memoria de actividades realizadas en el primer bienio.
3. El nombramiento de profesor honorífico no tiene efectos económicos.
4. Los departamentos en los que presten su colaboración les facilitarán el acceso a los medios disponibles en los mismos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de sus actividades. El profesorado honorífico podrá acceder a los servicios de biblioteca, deportivos y otros comunes de la ULPGC, en las mismas

condiciones que el PDI de la ULPGC. Asimismo, dispondrá de una cuenta de correo electrónico institucional y acceso a los servicios de red de la ULPGC.

#### **Artículo 14.- Nombramiento y prórroga**

El nombramiento de profesor honorífico y su prórroga, en su caso, deberá ser acordado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN ESTA NORMA**

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SITUACIONES DE EMÉRITOS ACTUALES**

1. Para los actuales profesores eméritos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se atenderá a la normativa en vigor en el momento de acceder a la condición de emérito, salvo en lo que esta resulte más favorable respecto de la incorporación efectuada en el artículo 7.6.
2. Los procedimientos iniciados de nombramiento de profesores eméritos, siempre y cuando no hayan sido objeto de discusión en Consejo de Gobierno, deberán cumplir los requisitos y el procedimiento referido en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA**

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación de cualquier otro anterior relativo a las materias de profesores eméritos y honoríficos, así como de todas las normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento de Profesores Eméritos y Honoríficos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## ANEXO

### BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS PROFESORES EMÉRITOS

La comisión con competencias en profesorado valorará los siguientes méritos (art. 3 del Reglamento), distribuidos como sigue:

1. Hasta 40 puntos por la prestación de servicios en la ULPGC durante, al menos los últimos quince años, y en la universidad pública durante un mínimo de veinticinco años, correspondiendo:
  - a. 10 años de servicios, 20 puntos.
  - b. Por cada 5 años más, 5 puntos.
2. Hasta 15 puntos por haber desempeñado en la ULPGC algún cargo de carácter unipersonal de entre los recogidos en los Estatutos de la ULPGC, siendo:
  - a. El mínimo será la mitad del periodo de un mandato: 3 puntos.
  - b. Por cada año completo adicional al mínimo en el desempeño del cargo: 3 puntos.
3. Hasta 45 puntos cumpliendo, al menos, dos de los siguientes requisitos de investigación.
  - a. Tener reconocidos cuatro o más tramos (sexenios) evaluados positivamente por la CNEAI.
  - b. Haber cumplido una de las siguientes condiciones:
    - investigador principal (IP) de un proyecto de investigación competitivo de ámbito nacional o europeo en los últimos cinco años: 5 puntos.
    - investigador principal (IP) de dos proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional o europeo a lo largo de su trayectoria académica, 3 puntos.
  - c. Haber dirigido o codirigido tesis doctorales, cumpliendo una de las siguientes condiciones:
    - al menos 5 tesis doctorales y la última en los últimos cinco años: 5 puntos por tesis.
    - diez tesis doctorales o más a lo largo de su trayectoria académica: 5 puntos por tesis.

# ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 13 DE MARZO DE 2024, POR EL QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE EL REGLAMENTO DE PROFESORES EMÉRITOS Y HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## PREÁMBULO

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad de 13 de marzo de 2024, con el fin de renovar, actualizar y reforzar el contenido del anterior Reglamento de Profesores Eméritos y Honoríficos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) - aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 30 de julio de 2020 (BOULPGC de 3 de agosto de 2020) y modificado por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021 (BOULPGC de 2 de agosto de 2021) y de 27 de julio de 2022 (BOULPGC de 1 de septiembre de 2022), fueron aprobadas algunas modificaciones puntuales de dicho Reglamento.

Las modificaciones puntuales que se proponen van referidas a los siguientes extremos:

1. En primer lugar, y principal motivo, la adaptación a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. En segundo lugar, la precisión referida a la figura del profesorado emérito honorífico.
3. En tercer lugar, la concreción sobre quién facilita los medios necesarios para la realización de sus actividades al profesorado emérito y honorífico (arts. 7.6 y 13.4)

La regulación del sistema universitario que la Ley Orgánica 2/2023, conocida como la LOSU, incluye una referencia expresa a las profesoras y profesores eméritos/os en su artículo 81 que incluye no solo la posibilidad de que las universidades, de acuerdo con sus Estatutos, puedan nombrar a profesoras y profesores eméritos/as entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad con la finalidad de contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación; sino, en lo que este reglamento interesa, el que los requisitos de desempeño y acceso a esta modalidad, así como las funciones que podrá desempeñar serán definidos por cada universidad.

Detectadas algunas disfuncionalidades prácticas, se modifica el Reglamento anterior para responder a las necesidades de concreción.

Por cuanto antecede, y vistos los informes preceptivos.

### **Artículo único: Modificación del Reglamento de profesorado Emérito y Honorífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

El Reglamento de *venia docenci* de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria queda modificado como sigue:

#### **Uno. Se modifica el párrafo segundo del artículo 1, quedando redactado como sigue:**

En ambos casos, concurre la conveniencia social y el interés de la ULPGC de disponer de un grupo de personas que, desde su experiencia, pueden contribuir a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación tal y como indica la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

**Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 7 quedando redactado como sigue:**

4. El profesorado emérito podrá solicitar la distinción como profesorado emérito honorífico con carácter vitalicio que podrá acompañarse de un diploma firmado por el Rector o Rectora de la ULPGC y que ni surtirá efectos económicos ni generará compromiso de ningún otro tipo por parte de la ULPGC. Dicha solicitud deberá dirigirse al Consejo de Gobierno que deberá aprobarlo por mayoría absoluta de los votos emitidos.

**Tres. Se modifica y subdivide el apartado 6 del artículo 7 quedando redactados el apartado 6 y el nuevo apartado 7 como sigue:**

6. El departamento, centro o instituto de investigación proponente en el que preste su colaboración este profesorado deberá facilitar, en la medida de sus posibilidades, el acceso a los medios disponibles para la realización de sus actividades si fuese necesario o, en caso de no disponer de medios propios, pedir la colaboración de quienes sí dispongan de los mismos, debiendo dejar constancia documental en la solicitud de todo ello.

7. El profesorado emérito podrá acceder a los servicios de biblioteca, deportivos y otros comunes de la ULPGC, en las mismas condiciones que el PDI de la ULPGC. Asimismo, dispondrá de una cuenta de correo electrónico institucional y acceso a los servicios de red de la ULPGC

**Cuarto. Se modifica y subdivide el apartado 4 del artículo 13 quedando redactados el apartado 4 y el nuevo apartado 5 como sigue:**

4. El departamento, centro o instituto de investigación proponente en el que preste su colaboración este profesorado deberá facilitar, en la medida de sus posibilidades, el acceso a los medios disponibles para la realización de sus actividades si fuese necesario o, en caso de no disponer de medios propios, pedir la colaboración de quienes sí dispongan de los mismos, debiendo dejar constancia documental en la solicitud de todo ello.

5. El profesorado honorífico podrá acceder a los servicios de biblioteca, deportivos y otros comunes de la ULPGC, en las mismas condiciones que el PDI de la ULPGC. Asimismo, dispondrá de una cuenta de correo electrónico institucional y acceso a los servicios de red de la ULPGC.

**Quinto. Se modifica la DISPOSICIÓN ADICIONAL, quedando como sigue:**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia al género**

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.

## **REGLAMENTO 7/2022, DE VENIA DOCENDI DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 5 de mayo de 2022 ([BOULPGC nº 7, de 9 de mayo de 2022](#))

Deroga el texto consolidado del Reglamento de Venia Docendi de la ULPGC tras su última modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 31 de mayo de 2021 ([BOULPGC nº 8, de 14 de junio de 2021](#))

### **PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, modificados por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, y el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Canarias (BOC 26 de junio de 2012), contemplan las distintas figuras de personal docente e investigador (PDI) que puede existir en la plantilla docente de la universidad.

A pesar de que el Reglamento de *Venia Docendi* de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2010 y publicado en el BOULPGC de 10 de junio de 2010, así como sus posteriores modificaciones (de 25 de julio de 2011, de 7 de febrero de 2013 y de 31 de mayo de 2021), ha sido un instrumento útil para regular la colaboración de personas externas en la docencia universitaria, en la actualidad, resulta innecesaria buena parte de su ordenación. Siendo esto así, se hace necesario elaborar un nuevo Reglamento que se ajuste a la realidad presente, eliminando tipos de *venia docendi* (VD) definidas con otros fines e incluyendo figuras no contempladas hasta ahora.

Una de las bases del presente Reglamento es la incorporación de profesorado con perfil investigador, como uno de los mecanismos que permitan aumentar la productividad investigadora de la ULPGC, para poder cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de centros universitarios y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios (en adelante RD 640/2021). Conforme al RD 640/2021, las universidades deben mantener unos niveles adecuados de calidad, especialmente en docencia y en investigación, aspectos éstos que deben regir toda la actividad que se realice desde la perspectiva de la política universitaria. La urgencia en la aplicación de dicha normativa se desprende de su Disposición transitoria primera que otorga a las universidades ya creadas, un plazo de cinco años desde su entrada en vigor para su adaptación al mismo.

Los Estatutos de la ULPGC, en su artículo 156.7, condicionan la participación del personal investigador en las tareas docentes a la obtención de la *venia docendi* (VD) y a los requisitos que se establezcan en el Reglamento que a estos efectos apruebe el Consejo de Gobierno. Para favorecer esta incorporación del personal investigador a las tareas docentes, el presente Reglamento autoriza la concesión automática de VD, en las condiciones establecidas a lo largo del articulado, en tanto en cuanto su capacidad docente teórica y/o práctica venga determinada por las bases de su convocatoria o por el contrato que le vincula a la ULPGC, títulos todos ellos suficientes para impartir la docencia dentro de los límites que en los mismos se prevén.

La otra base que sustenta este reglamento es la necesaria contribución de profesionales de reconocida competencia en la docencia habilitante, sin la cual nuestro alumnado carecería de la formación suficiente para afrontar situaciones profesionales reales. Así como la del personal de centros adscritos que imparte titulaciones oficiales de la ULPGC. Atendiendo a

la normativa vigente específica para cada situación, este personal podría colaborar en tareas docentes si su actividad estuviese regulada a través de una VD.

## **CAPÍTULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y TIPOS DE *VENIA DOCENDI***

### **Artículo 1. Objeto y naturaleza**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las distintas modalidades de *venia docendi* (VD) que se pueden conceder en la ULPGC para la docencia en títulos oficiales, así como sus requisitos y condiciones.
2. La VD es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia presencial, semipresencial o a distancia, en títulos oficiales, tanto en centros propios como adscritos a la ULPGC, para quien no la tenga reconocida en virtud de su condición de profesor y su relación de servicio.
3. La VD es la única herramienta que permite al personal investigador la adquisición de competencias en docencia y experiencia docente suficientes para construir su carrera docente e investigadora en la universidad en las distintas modalidades establecidas en la normativa específica por la que se regulen.
4. La VD no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma.
5. La VD se concederá por curso académico en los términos previstos en el presente reglamento.

### **Artículo 2. Tipos de *Venia Docendi* para títulos oficiales**

1. *Venia Docendi* (VD) en centros propios, que se ajustará a los siguientes tipos:
  - a. VD para personal investigador. Dentro de éstos se distinguen las siguientes modalidades:
    - i) VD-INV: para personal investigador contratado por la ULPGC a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. A efectos administrativos se clasifica en:
      - (1) VD-IP para personal investigador con contrato predoctoral
      - (2) VD-IA para personal investigador con contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI)
      - (3) VD-ID para personal investigador con contrato de investigador distinguido
    - ii) VD-ICP: Para personal investigador contratado en proyectos de investigación cuyo responsable sea un PDI de la ULPGC, incluyendo aquellos proyectos gestionados por algún medio propio personificado de la ULPGC, a quien se haya encargado la gestión de los mismos. Por el tipo de contrato de personal investigador, se puede distinguir a efectos administrativos entre:
      - (1) VD-ICP1 para investigador doctor contratado en proyecto (MECES 4).
      - (2) VD-ICP2 para investigador contratado en proyecto (MECES 3).
  - b. VD para profesionales. Dentro de éstos se distinguen tres modalidades, con las características establecidas en el artículo 4:
    - i) VD-CCA: Profesionales sin vínculo actual con la ULPGC, que puedan colaborar en el desarrollo de las prácticas clínicas, y presten sus servicios en el Servicio Canario de Salud o en el Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC o en cualquier otro hospital o servicio asistencial con convenio con la ULPGC. Sus requisitos y condiciones de colaboración serán los mismos que los establecidos para los tutores externos de prácticas clínicas en el convenio marco vigente entre la ULPGC y el Servicio Canario de Salud (SCS) [del 9 de abril de 2019 (BOC de 26 de abril de 2019) para la utilización de instituciones sanitarias en la docencia de enseñanzas universitarias]. A este personal se le denominará Colaborador Clínico Altruista (CCA).

- ii) VD-PE: Profesionales en general, sin vínculo actual con la ULPGC.
  - iii) VD-CO: Profesionales que imparten docencia en virtud de un convenio de colaboración docente en titulaciones, suscrito entre la ULPGC y otra entidad o institución.
2. *Venia Docendi* para personal docente de centros adscritos a la ULPGC (VD-Centro Adscrito).

## **CAPÍTULO II.- CENTROS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **SECCIÓN I.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VENIA DOCENDI**

#### **Artículo 3. *Venia Docendi* para personal investigador**

1. VD-INV: Siempre que en el respectivo contrato se prevea la posibilidad de colaborar en la docencia, todo el personal descrito como VD-INV tiene automáticamente concedida su VD. La VD estará vigente hasta la finalización de su contrato, en los términos establecidos en el mismo y, en el caso de haberlos, en los términos que hagan posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ULPGC al apoyar la convocatoria.
2. VD-ICP: El personal investigador contratado al amparo de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación vigente en cada momento, para la realización de proyectos específicos de investigación, financiados con fondos públicos obtenidos en convocatoria pública competitiva, podrá solicitar VD para impartir docencia en los niveles que su titulación universitaria oficial le permita, y estarán adscritos a efectos docentes a un área de conocimiento en las condiciones indicadas en el artículo 5.
3. Los límites máximos de docencia por curso académico y el tipo de docencia que podrá impartir el personal investigador vienen fijados en la normativa correspondiente. No obstante, en Tabla 1 del Anexo se muestran a título orientativo límites y tipo de docencia asociado a cada tipo de contrato.

#### **Artículo 4.- *Venia Docendi* para profesionales**

1. Los beneficiarios de este tipo de VD serán profesionales con reconocida capacidad para desarrollar la actividad propuesta, con un mínimo de experiencia profesional de dos años, en una trayectoria profesional que pueda contribuir a la mejora de la actividad docente en materias propias de un determinado ámbito de conocimiento o en temas muy concretos del proyecto docente (PD) de alguna asignatura. Habrán de poseer titulación universitaria oficial que le permita impartir docencia en la titulación objeto de solicitud de la VD.
2. No será compatible con esta VD el nombramiento de profesor emérito.
3. Las características específicas de estas VD están en función de las modalidades previstas en el artículo 2.1 b). Así:
  - a. En las VD-PE y VD-CCA: al tratarse de profesionales sin vínculo actual con la ULPGC no podrá concederse ninguna de estas VD a quienes tengan relación laboral o funcional con la ULPGC. Las VD-PE serán altruistas, aunque en condiciones excepcionales y debidamente justificadas podrían ser bajo contraprestación.
  - b. En las VD-CO: al tratarse de profesionales colaborando en la docencia en base a un convenio suscrito entre la ULPGC y otras instituciones o entidades, este tipo de VD no puede ser solicitado por PDI con dedicación a tiempo completo en la ULPGC. El límite de dedicación docente de este tipo de VD está condicionado a lo estipulado en el convenio suscrito, sin que estos profesionales puedan superar el tope máximo de 180 horas por curso académico.
4. En la Tabla 2 del Anexo vienen fijados el límite máximo de horas por curso académico y las características de los distintos tipos de VD para profesionales.

## **SECCIÓN II.- ADSCRIPCIÓN AL ÁREA Y ASIGNACIÓN DE DOCENCIA OBJETO DE VENIA DOCENDI**

### **Artículo 5. Adscripción al área de conocimiento y asignación de docencia de personal investigador con VD-INV**

1. El personal investigador doctor (IA e ID) se adscribirá a efectos docentes al área de conocimiento afín a su línea de investigación indicada en la formalización de su venia o la que corresponda a su titulación/acreditación/experiencia.
2. El personal investigador con contrato predoctoral (IP) será adscrito, a efectos docentes, al área de conocimiento de su director de tesis o la que corresponda a su titulación/acreditación/ experiencia. La adscripción inicial se realizará durante la formalización de su contrato y, tanto ésta como las readscripciones posteriores, requerirán del visto bueno del área de conocimiento. El director de tesis, de acuerdo con el investigador, elegirá la docencia a impartir por su doctorando de entre la pendiente por cubrir en el área en el momento indicado en el punto 3.
3. La asignación de la docencia del personal investigador se realizará tras la elección de docencia del PDI permanente y el personal docente laboral contemplados en el plan docente del área de conocimiento. El orden de prelación para esta asignación docente será el establecido en la Tabla 4 del Anexo y según el procedimiento establecido en el artículo 9.

### **Artículo 6. Adscripción al área de conocimiento y asignación de docencia de personal investigador contratado por proyectos con VD-ICP**

1. En áreas que sigan con déficit tras la asignación de docencia a personal investigador con VD-INV, el PDI con personal ICP1 o ICP2 a su cargo puede proponerlos para impartir docencia a través de VD-ICP siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9. Las áreas con holgura pueden presentar solicitud razonada al vicerrectorado con competencias en profesorado para que este personal pueda solicitar VD. Una vez aceptada la VD se incorporarán al plan docente del área para el curso académico. Esta VD se renovará automáticamente hasta la finalización del contrato, salvo que el departamento solicite su no renovación debidamente motivada
2. El personal Investigador contratado en proyectos de investigación (ICP) será adscrito, a efectos docentes, al departamento y al área de conocimiento en la que se tramite su VD. En principio, esta área coincidirá con el área de adscripción del investigador principal (IP) o, en su caso, de uno de los IP del proyecto por el que está contratado. El/los IP, de común acuerdo con el investigador, propondrá la docencia a impartir, pendiente de ser cubierta, que mejor se ajuste a su formación y experiencia investigadora. No obstante, también podría ser tramitada por el Departamento al que esté adscrita un área afín al perfil del ICP, si se autoriza por el IP del proyecto.
3. La asignación de docencia sería realizada por Consejo de Departamento, siguiendo el orden de prelación contemplado en la tabla 4 y el procedimiento establecido en el artículo 9.

### **Artículo 7. Adscripción al área y asignación de docencia de VD para profesionales**

1. Para VD-CCA y VD-PE:
  - a. La docencia asociada a VD-CCA será asignada de entre la docencia clínica pendiente de ser cubierta una vez realizado el Plan de Ordenación Docente (POD) del Departamento teniendo en cuenta el orden de prelación del PDI indefinido y del personal laboral. Este personal podrá colaborar únicamente en la docencia práctica clínica.
  - b. La docencia asociada a VD-PE será asignada de entre la docencia pendiente de ser cubierta una vez realizado el POD del departamento, teniendo en cuenta el orden de prelación del profesorado y la asignación de docencia al personal investigador. Por tanto, las áreas con holgura no podrán tramitar solicitudes de este tipo, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas ante el Vicerrectorado con competencias en profesorado y autorizadas por el mismo. El porcentaje de docencia del área cubierto por este tipo de VD no puede ser superior al 5% del encargo

docente del área, salvo situaciones excepcionales, que deberán ser justificadas ante el Vicerrectorado con competencias en profesorado y autorizado por el mismo. Dado que estas *VD* se conceden por curso académico, para profesionales con experiencia y titulación afín en una asignatura concreta, no se contempla el orden de prelación para este tipo de *VD*.

- c. La asignación de docencia se realizará por consejo de departamento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9.
2. Para *VD-CO*:
- a. Es el caso de las titulaciones en las que hay suscrito un convenio para la impartición compartida de titulaciones, la docencia comprometida no será objeto de elección en la realización del POD del Departamento.
  - b. Esta docencia comprometida, que a efectos organizativos y de aseguramiento de calidad ha sido asignada por el centro a un área especialista en la misma, debe ser comunicada por el centro al área correspondiente, siguiendo trámites y plazos indicados en el capítulo III.

### **SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 8. Plazo de presentación**

1. Los plazos de presentación de cada *VD* vienen contemplados en la Tabla 3 del Anexo.
2. Para respetar el orden de prelación del profesorado del área, únicamente se solicitará antes de la realización del POD del Departamento la *VD* de docencia convenida con otras instituciones y, por tanto, no incluida en el encargo docente del área (*VD-CO* del artículo 7.2 y *VD-centro* adscrito del Título III). El resto de *VD* a solicitar se tramitarán tras la asignación de docencia al profesorado del área.

#### **Artículo 9. Procedimiento de tramitación, resolución y revocación, en su caso necesario**

1. Los modelos de solicitud para los diferentes tipos de *VD* que requieran tramitación están disponibles en la página web de la Subdirección de Personal Docente<sup>1</sup>
2. *VD-INV*: Tras la firma del contrato con la ULPGC este personal investigador se incluye en el POD del Departamento, en el área a la que está adscrito a efectos docentes, sin trámites adicionales y durante la duración de su contrato. No obstante, pueden motivar la revocación de la *VD* tanto los informes desfavorables del Vicerrectorado con competencias en investigación por la dejación de sus compromisos en investigación como del Departamento por incumplimiento de sus funciones como docente.
3. *VD-ICP*: El personal investigador de la ULPGC responsable de un proyecto competitivo de investigación, con personal investigador contratado como ICP1 o ICP2 interesado en participar en labores docentes, podrá proponer a su área la posibilidad de contar con este personal para cubrir docencia pendiente de ser cubierta y afín a la titulación y formación del candidato.
  - a. La no aceptación de estos candidatos debe ser a partir de un informe razonado por parte del área, basado en la no idoneidad del candidato para la docencia a cubrir tras la evaluación de su *curriculum vitae* normalizado (CVN).
  - b. En el caso de aceptación de la propuesta por parte del área, se tramitará la *VD-ICP* a propuesta del responsable del proyecto, pero solicitada por el personal investigador, en la que se incluirá la docencia a impartir sólo a efectos de notificación.

---

<sup>1</sup> Los modelos de solicitud para los diferentes tipos de *venia docendi* están disponibles en la página web de la Subdirección de Personal Docente: Impresos y Formularios / Venias Docendi en: <https://www2.ulpgc.es/index.php?pagina=gestiones-pdi&ver=impresos> o bien en los procedimientos que se establezcan en la sede electrónica

- i. El departamento tramitará la solicitud cumplimentada siguiendo el modelo VD-ICP y, una vez aprobada, cargará la docencia asignada.
    - ii. Una vez aprobada la VD, el departamento, de mutuo acuerdo con el investigador y el responsable del proyecto, podrá cambiar la docencia asignada sin que haya que modificar la VD, salvo que haya un aumento de horas en alguno de los tipos de docencia.
  - c. Aunque estas VD se renuevan anualmente, si no cambia el número de horas en cada tipo de docencia, bastará con tramitar un documento de renovación de VD-ICP, sin necesidad de adjuntar información adicional.
  - d. Las áreas sin déficit podrán solicitar al centro contar con asistentes de apoyo en las sesiones prácticas, en las que obligatoriamente debe estar también el director de proyecto con dicha docencia asignada. Esta labor de asistente podría ser realizada por personal investigador contratado en proyectos (ICP1 e ICP2), contaría 0,5 h por hora asistida y no podrá superar las 60 horas de asistencia por curso académico. Esta labor será reconocida por el centro.
4. VD-CCA:
  - a. El responsable de la asignatura con prácticas clínicas a cubrir presentará el listado de solicitantes de VD-CCA, con indicación de las horas clínicas a cubrir, el Servicio Sanitario en el que serán cubiertas y la firma de cada solicitante. Esta solicitud conjunta debe ir acompañada de un certificado de pertenencia de los solicitantes a dicho servicio firmado por algún responsable del mismo.
  - b. El Departamento remitirá este informe al centro para solicitar su aprobación (informe favorable). Una vez recibido, el departamento remitirá al Vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud conjunta de venia, junto con los informes favorables de centro y departamento.
5. VD-PE:
  - a. El solicitante, propuesto por un profesor a tiempo completo del área, presentará su solicitud al Departamento junto con un CVN, que quedará en custodia en el departamento. A la vista de la información consultada, el departamento emitirá un informe de la idoneidad del candidato para cubrir la docencia, haciendo referencia expresa además al cumplimiento de las condiciones del artículo 4.1. El informe remarcará los siguientes aspectos:
    - Años de experiencia profesional en ocupaciones que puedan contribuir a la mejora de la docencia a impartir (a partir del análisis de la vida laboral y su CVN).
    - Adecuación de la titulación del solicitante a la materia a impartir.
    - Experiencia docente previa.
    - Asistencia a cursos o congresos dentro del perfil de las materias que se van a impartir.
    - Publicaciones relacionadas con el perfil de las materias que se van a impartir.
  - b. El Departamento remitirá este informe al centro para solicitar su informe favorable. Una vez recibido, el Departamento remitirá al Vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud de venia, junto con los informes favorables de Centro y Departamento.
6. Para VD-CO:
  - a. El responsable de la titulación en la que existe convenio de colaboración en la docencia presentará la solicitud al Departamento al que estén adscrita las áreas que tienen dicha docencia, aunque reservada por convenio.
  - b. La solicitud puede ser una solicitud conjunta en el que figure un listado de todo el profesorado solicitante, datos detallados de la docencia a impartir por cada solicitante (área, asignatura y número de horas en cada tipo de actividad) y la firma de cada solicitante. Debe estar acompañada de un certificado de la entidad o institución a la que pertenecen los solicitantes, en el que se garantice que el

profesorado del listado cumple las condiciones fijadas en el convenio. El certificado puede venir en forma de listado, en el que figure todo el profesorado de la institución o entidad que impartirá docencia.

- c. El responsable de la titulación remitirá al vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud aprobada por el centro, con el informe favorable del departamento, junto con el certificado de la institución.
7. El Rector, o el Vicerrectorado con competencias en profesorado que tuviera delegadas estas competencias, resolverá la solicitud presentada a la vista de la documentación recibida.
8. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá revocar cualquiera de las *VD* tras el estudio de informes desfavorables sobre el desempeño docente de la persona con *VD* concedida, remitidas por el Departamento. Así mismo, será el competente en dirimir problemas de aplicación del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III.- CENTROS ADSCRITOS**

#### **Artículo 10.- Selección del profesorado**

1. El convenio entre un centro adscrito (CA) y la ULPGC fijará las normas específicas por las cuales se seleccionará al personal del CA, salvaguardando en todos los casos que la selección de los profesores se efectúe con la suficiente publicidad, entre quienes estén en posesión del título que corresponda en función de la titulación que se va a impartir. Dicho título deberá estar relacionado con las asignaturas, materias o disciplinas que vayan a ser impartidas.
2. En el convenio deberá quedar regulada la participación de los departamentos de la ULPGC a cuyas áreas de conocimiento están adscritas las asignaturas a impartir, y del centro que imparta la misma titulación en la ULPGC, en la comisión de selección de personal del CA. Esta participación en la comisión de selección es a efectos de garantizar la adecuación del perfil de profesorado a las características de la docencia.
3. El profesorado de CA no tendrá vinculación contractual con la ULPGC.

#### **Artículo 11.- Solicitud**

1. Salvo en el caso de PDI de la ULPGC, la impartición de docencia en cualquiera de las asignaturas a impartir en CA requerirá la previa concesión de *VD* por la ULPGC.
2. La concesión de *VD* a los profesores de un CA deberá ser solicitada por la dirección académica del CA al Vicerrectorado con competencias en profesorado antes del 1 de marzo anterior al curso académico para el que se solicitan la *VD*.
3. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en la ULPGC no podrá solicitar *VD-Centro Adscrito*. Sin embargo, en caso necesario, el profesorado del área de adscripción de la asignatura podrá participar en la docencia de dicha asignatura en el CA.
4. El centro tramitará la solicitud de *VD-CA* entre el profesorado que haya resultado elegido en la comisión de selección de personal docente del centro.

#### **Artículo 12.- Duración**

La concesión de la *VD* tendrá carácter anual y se renovará automáticamente mientras no haya cambios en la asignatura ni en el plan de estudios y no exista informe desfavorable del director/a académico/a del centro adscrito, del responsable del Centro o Departamentos de la ULPGC a los que está adscrita la docencia, o informes negativos de las agencias de acreditación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia al género

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación de normas

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación del Reglamento de *Venia Docendi* de la Universidad de Las Palmas ([BOULPGC de 10 de junio de 2010](#)) y sus posteriores modificaciones (25 de julio de 2011, 7 de febrero de 2013 y 31 de mayo de 2021) y de las figuras de *Venia Docendi* allí contempladas.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Venias Docendi excepcionales

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, previa aprobación de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno en materia de profesorado, podrá conceder VD no contempladas en el presente Reglamento en casos excepcionales, siempre que su necesidad esté debidamente justificada.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo de este Reglamento

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.

## ANEXO

Tabla 1: Características de VD de Personal Investigador

Código general	Código particular	Tipo de contrato	Tipo de docencia	Máximo de horas por curso académico (salvo otras indicaciones de su contrato)
VD-INV	VD-IP	Personal Investigador con contrato predoctoral	Práctica	60 (generalmente, hasta 180 horas en 4 años)
	VD-IA	Personal Investigador con contrato de acceso SECTI	Teórica y práctica	80
	VD-ID	Investigador Distinguido	Teórica y práctica	Según convocatoria y/o compromiso de la ULPGC en la convocatoria
VD-ICP	VD-ICP1	Investigador doctor contratado en proyectos	Práctica (Teórica/Práctica si su contrato incluye actividad docente)	80
	VD-ICP2	Investigador contratado en proyectos	Práctica	60 (hasta 180 horas en 4 años)

**Tabla 2: Características de VD de Profesionales**

Código Venia	Tipo de colaboración	Máximo de horas por curso	Conlleva pago	UGA
VD-PE	Altruista	15 horas	No	
VD-CCA	Colaborador Clínico Asistencial (en su jornada asistencial)	Por convenio o acuerdo con Comisión Mixta	No	
VD-PE	Bajo Contraprestación (situación excepcional)	39 horas	SI	Departamento / Centro o Instituto Universitario
VD-CO	Indicado en el convenio	180 h	SI	

**Tabla 3: Plazos para la tramitación de *venia docendi* para impartir docencia en centros de la ULPGC**

Tipo de venia	Solicitud	Renovación
VD-ICP	Con el POD del departamento	Anualmente, sin documentación adicional a la solicitud, dependiendo de la holgura del área
VD-PE	Con el POD del departamento	Dependiendo de la holgura del área
VD-CCA	Con el POD del departamento	Anualmente, sin documentación adicional a la solicitud
VD-CO	Antes del 1 de marzo	Anualmente, sin documentación adicional a la solicitud

**Tabla 4: Orden de asignación de docencia tras la elección del profesorado del área**

Orden	Tipo de Venia
1	VD-INV (1.1 directores de VD-IP*; 1.2 VD-ID; 1.3 VD-IA)
2	VD-ICP (2.1 VD-ICP1; 2.2 VD-ICP2)
3	VD-PE

\* En concordancia con el Anexo II del ROA, en el caso de Investigadores en Formación, si no queda docencia práctica por cubrir en las asignaturas en las que está su director, su elección de docencia será después del personal investigador doctor (ID e IA).

# ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 13 DE MARZO DE 2024 POR EL QUE SE MODIFICA PUNTUALMENTE EL REGLAMENTO 7/2022, DE VENIA DOCENDI DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## PREÁMBULO

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad de 13 de marzo de 2024, con el fin de actualizar y reforzar el contenido del anterior Reglamento 7/2022 de Venia Docendi de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) - aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 5 de mayo de 2022 (BOULPGC de 9 de mayo de 2022)-, fueron aprobadas algunas modificaciones puntuales de dicho Reglamento.

Las modificaciones puntuales que se proponen van referidas a los siguientes extremos:

1. En primer lugar, y principal motivo, la adecuación de la características de la Venia Docendi de Colaborador Clínico (VD-CC) que se le conceden a los profesionales sanitarios que realicen funciones de Tutores Externas de Prácticas Clínicas, a las atribuciones contempladas para ellos en el Convenio interadministrativo entre las universidades públicas de canarias y el Servicio Canario de la Salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud, suscrito el 8 de abril de 2019<sup>1</sup>.
2. La introducción de cambios de dedicación docente máxima y de denominación en las venias docendi del personal investigador, al amparo de la modificación de la Ley 17/2022 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 6 de septiembre 2022), art. 22.2f y 23.g.
3. En concordancia con que las convocatorias del personal investigador limitan tanto las horas máximas por curso como el tiempo total en el que pueden realizar las actividades docentes, limitar el número de horas docentes totales que puede realizar el personal investigador contratado por proyecto en su figura de venia.
4. Adecuar el número máximo de horas por curso académico que podría colaborar el personal con venia docendi por convenio al máximo de horas permitidas por Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario para el profesorado asociado a tiempo parcial, que es el límite que se ha tomado para este tipo de venias.

Detectadas, además, algunas disfuncionalidades prácticas, se modifica el reglamento anterior para responder a las necesidades de concreción.

Por cuanto antecede, y vistos los informes preceptivos.

### **Artículo único: Modificación del Reglamento 7/2022, de Venia Docendi de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

El Reglamento de *Venia Docendi* de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria queda modificado como sigue:

---

<sup>1</sup> Publicado en BOC nº 80, de 26 de abril de 2019.

**Uno. Se modifica el artículo 2.1.a.i).(2) quedando redactado como sigue:**

- (2) VD-IA para personal investigador doctor con contrato de acceso

**Dos. Se modifica el artículo 2.b.i) y 2.b.ii) quedando redactado como sigue:**

- i) VD-CC: Profesionales en áreas sanitarias, sin vínculo actual con la ULPGC, que colaborarán en el seguimiento del desarrollo de las prácticas clínicas de nuestros estudiantes. Dado que esta colaboración se realizará única y exclusivamente durante su jornada asistencial, sin requerir tiempo adicional de dedicación, estos sanitarios deben realizar su actividad en servicios asistenciales con convenios con la ULPGC que permitan esta colaboración. Salvo otro tipo de concreción en el convenio que les afecte, sus requisitos y condiciones de colaboración serán los mismos que los establecidos para los tutores externos de prácticas clínicas al amparo del Convenio interadministrativo entre las universidades públicas de canarias y el servicio canario de la salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud, suscrito el 8 de abril de 2019<sup>2</sup> o instrumento que lo sustituya. A este personal se le denominará Colaborador Clínico (CC).
- ii) VD-PE: Profesionales en general, sin vínculo actual con la ULPGC, que podrán impartir la docencia teórico/práctica autorizada en la venia

**Tres. Se modifica el artículo 4 quedando redactado como sigue:**

1. Los beneficiarios de este tipo de VD serán profesionales con reconocida capacidad para desarrollar la actividad propuesta, con un mínimo de experiencia profesional de dos años, en una trayectoria profesional que pueda contribuir a la mejora de la actividad docente en materias propias de un determinado ámbito de conocimiento o en temas muy concretos del proyecto docente (PD) de alguna asignatura. Habrán de poseer titulación universitaria oficial que le permita impartir docencia en la titulación objeto de solicitud de la VD, o bien, en el caso de VD-CC reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, lo que le permitirá colaborar en el seguimiento del aprendizaje del estudiantado de ciencias de la salud durante su práctica clínica.
2. Solo en el caso de profesionales sanitarios se podrán simultanear la concesión de autorizaciones para impartir docencia no asistencial y asistencial mediante una venia única que aúne ambas funciones. Esta combinación de características reguladas por una parte por VD-PE y por otra por VD-CC, se registrará como VD-PEC (Venia docendi de Personal Externo con colaboración clínica).

**Cuarto. Se modifica el artículo 7.1.a. quedando redactado como sigue:**

1. Para VD-CC y VD-PE:
- a. Las prácticas clínicas se asignan a profesores a tiempo completo vinculados o profesores asociados de ciencias de la salud, que tienen toda la responsabilidad docente en la orientación al estudiantado, en su evaluación y en cualquier otra función contemplada en el proyecto docente de la asignatura. Para poder compatibilizar el tamaño de los grupos clínicos con una práctica clínica activa del estudiantado y no

---

<sup>2</sup> Publicado en BOC nº 80, de 26 de abril de 2019.

perjudicar al bienestar del paciente, algunos de los estudiantes de los grupos clínicos asignados a los profesores se distribuirán entre otros profesionales del mismo servicio asistencial a los que se les ha concedido una VD-CC. Toda la información solicitada en la VD-CC en relación con el área y la asignatura se utilizará única y exclusivamente a efectos curriculares y para la emisión de la correspondiente certificación de la colaboración como tutores externos de prácticas clínicas.

**Quinto. Se modifica el artículo 9.1., 9.3. y 9.4. quedando redactado como sigue:**

1. Los modelos de solicitud para los diferentes tipos de VD que requieran tramitación y el procedimiento actualizado detallado para cada tipo de venia están disponibles en la página web de la Subdirección de Personal Docente.
  
3. VD-ICP: El personal investigador de la ULPGC responsable de un proyecto competitivo de investigación, con personal investigador contratado como ICP1 o ICP2 interesado en participar en labores docentes, podrá proponer a su área la posibilidad de contar con este personal para cubrir docencia pendiente de ser cubierta y afín a la titulación y formación del candidato.
  - a. La no aceptación de estos candidatos debe ser a partir de un informe razonado por parte del área, basado en la no idoneidad del candidato para la docencia a cubrir tras la evaluación de su curriculum vitae normalizado (CVN).
  - b. En el caso de aceptación de la propuesta por parte del área, se tramitará la VD-ICP a propuesta del responsable del proyecto, pero solicitada por el personal investigador, en la que se incluirá la docencia a impartir sólo a efectos de notificación.
    - i. El departamento tramitará la solicitud cumplimentada siguiendo el modelo VD-ICP y, una vez aprobada, cargará la docencia asignada.
    - ii. Una vez aprobada la VD, el departamento, de mutuo acuerdo con el investigador y el responsable del proyecto, podrá cambiar la docencia asignada sin que haya que modificar la VD, salvo que haya un aumento de horas en alguno de los tipos de docencia.
  - c. Aunque estas VD se renuevan anualmente, si no cambia el número de horas en cada tipo de docencia, bastará con tramitar un documento de renovación de VD-ICP, sin necesidad de adjuntar información adicional, siempre y cuando se mantenga la situación de déficit contemplada en el artículo 6.1.
  - d. Las áreas sin déficit podrán solicitar al centro contar con asistentes de apoyo en las sesiones prácticas, en las que obligatoriamente debe estar también el director de proyecto con dicha docencia asignada. Esta labor de asistente podría ser realizada por personal investigador contratado en proyectos (ICP1 e ICP2), contaría 0,5 h por hora asistida y no podrá superar las 60 horas de asistencia por curso académico. Será reconocida por el centro, que previamente la autorizó, y no se incorporará a la asignación de la docencia por tenerla asignada el director de su proyecto. Esta actividad no será tramitada como VD.
  
4. VD-CC:
  - a. El responsable de la asignatura con prácticas clínicas a cubrir presentará el listado de solicitantes de VD-CC, con indicación de las horas clínicas a cubrir, el Servicio Sanitario en el que serán cubiertas y la firma de cada solicitante. Esta solicitud conjunta debe ir acompañada de un certificado de pertenencia de los solicitantes a dicho servicio o unidad asistencial y de autorización a la colaboración firmado por algún responsable de este.

- b. El departamento remitirá este informe al centro para solicitar su aprobación. Una vez recibido, el departamento remitirá al vicerrectorado con competencias en profesorado la solicitud conjunta de venia, junto con los informes favorables de centro y departamento.
- c. Respecto de las colaboraciones como VD-CC, a la finalización del curso académico se activará la renovación automática de las mismas, si no se ha recibido previamente una solicitud del responsable de la asignatura comunicando su no renovación. Esta comunicación debe realizarse ante la solicitud de no renovación de cualquiera de los implicados en la aceptación de la VD-CC.

**Sexto. Se modifica el artículo 10.3. quedando redactado como sigue:**

3. El profesorado de CA no podrá tener vinculación contractual con la ULPGC, por lo tanto, es incompatible ser profesorado de la ULPGC y tener VD-CA.

**Séptimo. Se modifica la DISPOSICIÓN ADICIONAL, quedando como sigue**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Referencia al género**

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

**Octava. Se modifica la tabla 1 del Anexo de la siguiente forma:**

VD-INV: Se adapta la denominación del tipo de contrato y horas por curso académico a la Ley 17/2022 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 6 de septiembre 2022), art. 22.2f y 23.g

VD-ICP: Se limita el número de horas a que las máximas acumuladas en la figura a 300 horas para el VD-ICP1 y a 180 para VD-ICP2

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

Esta modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.